BOLETIN ECLESIASTICO

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1928".

P. O. BOX, 147.

ORGANO OFICIAL INTERDIOCESANO MENSUAL

EDITADO POR LA UNIVERSIDAD DE STO. TOMAS

Julio, 1938

Año XVI—No. 180

Jerarquía Eclesiástica de Filipinas

Excmo. y Revmo. Sr. Dr. D. Mariano Madriaga

Obispo de Lingayén, I. F.

El Excmo. y Revmo. Sr. Mariano Madriaga nació en Agóo, La Unión, el día 5 de mayo de 1902, siendo bautizado cinco días después en la parroquia del mismo pueblo, y confirmado el 12 de noviembre de 1905 por el Obispo de la diócesis Mons. Dougherty, hoy Cardenal de la S. I. R. Cursó la primera enseñanza en su pueblo natal y al terminarla el año 1918 tuvo el alto honor de ganar el premio Lucero, ocupando el primer puesto en los exámenes orales que se dieron para los aspirantes a este premio. El año 1919 se trasladó a Manila para cursar la segunda enseñanza en la Universidad del Estado, viéndose obligado, al terminar el tercer año de High School, a interrumpir sus estudios debido a ciertas dificultades imprevistas que surgieron en el curso de su vida. No obstante tuvo la satisfacción de terminar sus estudios y de graduarse en la promoción del año 1925 en la misma Universidad de Filipinas, vencidas las dificultades que en un principio le habían obligado a retirarse del estudio. Este mismo año, al regresar a su provincia, se puso en contacto con el en-

tonces Obispo de Nueva Segovia, Mons. P. J. Hurt, y al lado del mismo Obispo se inició en el latín, presintiendo que la vocación al sacerdocio se había desarrollado en su corazón. Al empezar el año escolar de 1925-1926 se matriculó en el Seminario Conciliar de Vigan, entonces regentado por los Padres de la Compañía de Jesús con el fin de cursar la Filosofía Escolástica y prepararse para la carrera eclesiástica hacia la que sentía una inclinación decidida. El segundo año de Filosofía lo cursó en el Seminario de Mandaluyon, Archidiócesis de Manila, bajo la dirección de los Padres Paúles. Reorganizado el Seminario de Nueva Segovia regresó a Vigan para proseguir allí sus estudios de Teología bajo la dirección de los Padres del Verbo Divino, que se habían hecho cargo del Seminario. Terminada felizmente la carrera eclesiástica fué ordenado de sacerdote el 15 de mayo de 1930 por S. E. Mons. Santiago Sancho, sucesor de Mons. Hurt en la silla de Nueva Segovia, cantando su primera Misa en la capilla del Seminario el 25 del mismo mes y año. En el mes de marzo de 1931 actuaba de párroco en Santo Tomás, La Unión, y muy pronto fué trasladado a Pacay, Ilocos Norte, con el mismo cargo. Además de estas obras de celo en el ministerio sacerdotal se le encomendaron cargos en la curia y su abilidad de organizador se manifestó muy intensamente en la preparación del primer congreso eucarístico diocesano de Nueva Segovia. Después de un año corto en que se había dedicado al ministerio parroquial, salió para Roma, el 3 de agosto del año 1932, para estudiar la carrera de Derecho Canónico en el *Apollinaris*. Licenciado en Derecho recibió el grado de Doctor en la misma Facultad el 8 de enero de 1937. Al regresar a Filipinas tuvo el alto honor de formar parte de la comitiva presidida por el Emmo. Cardenal Legado para el Congreso Eucarístico Internacional de Manila. Teniendo presente su preparación técnica fué nombrado Secretario de Curia de la Diócesis de Nueva Segovia. En el Consistorio secreto de 16 de diciembre del año 1937 fué nombrado Obispo Auxiliar de S. E. Mons. Francisco Reyes, Obispo de Naga. Coincidiendo su nombramiento con la muerte de Mons. Reyes quedó sin efecto el nombramiento de Mons. Madriaga. Por último en el Consistorio de 17 de marzo 1938 fué preconizado Obispo de Lingayén, vacante por el traslado de Mons. Cesar Ma. Guerrero a la Archidiócesis de Manila como

Auxiliar de la misma. Tomó posesión de la Diócesis el día 23 de mayo de 1938 y fué consagrado Obispo el día 24 del mismo mes por el Excmo. Sr. Arzobispo de Cebú y con la asistencia de la mayoría de los miembros de la Jerarquía eclesiástica de Filipinas. Las ceremonias de la toma de posesión las presidió S. E. Mons. G. Piani, Delegado Apostólico en Filipinas. La preparación científica del nuevo Obispo, juntamente con su caracter emprendedor y su juventud hacen posible el augurar días felices para el gobierno de la diócesis de Lingayén. Dominus conservet eum.

SECCION OFICIAL

Diócesis de Filipinas

Carta Pastoral Colectiva de los Excmos. y Revmos. Obispos de la Provincia Eclesiástica de Cebú sobre la Enseñanza Religiosa.

NOS, EL ARZOBISPO METROPOLITANO Y LOS OBISPOS SUFRAGANEOS DE ESTA PROVINCIA ECLESIASTICA DE CEBU, FILIPINAS.

A los Ilmos. Vicarios Generales, Vicarios Foráneos, Curas Párrocos y Sacerdotes y demás Clero, a los Religiosos y Religiosas, y a los fieles todos de nuestras respectivas Diócesis,

SALUD Y PAZ EN EL SEÑOR.

En los tiempos críticos y angustiosos, ha sido siempre el principal cuidado de los católicos el acudir a Dios, el Señor de las misericordias, y acogerse a la maternal bondad de María, Madre de nuestro Divino Redentor; lo cual manifiesta que la Iglesia Católica, más que en propias fuerzas, ha puesto siempre toda su esperanza en manos de Dios y en la protección de María. Mas éste recurso nunca ha sido más espontáneo ni ha brillado con más esplendor, como cuando la violencia de los errores, los embates de los enemigos y el desbordamiento de las costumbres, han parecido poner en peligro el depósito de la fé y las santas tradiciones de un pueblo, afligiendo a la Iglesia de Dios.

Nosotros los Obispos de esta Provincia Eclesiástica del Santísimo Nombre de Jesús de Cebú, que comprende todas las Diócesis de estas cristiandades del sur del archipiélago, en cumplimiento de nuestro deber pastoral: "Velad sobre vosotros y sobre toda la grey, en la cual el Espiritu Santo os ha instituido Obispos para regir la Iglesia de Dios, que El ha ganado con su propia sangre" (Act. Apost. XX—28), como compete "a quienes

han de rendir cuenta de las almas a ellos encomendadas" (Hebr. XIII—17), nos dirigimos a vosotros; y ante los males que a todos nos son comunes, no podemos menos de identificarnos con vosotros, y juntos, como hijos de una sola Iglesia, miembros de una sola familia, invocar el Santísimo Nombre de Jesús en demanda de piedad y misericordia, y recurrir a la poderosa intercesión de María, que es en todo tiempo Madre de la divina gracia y Auxilio de los cristianos, a fin de que Ella pidiendo por nosotros ante su Divino Hijo, se nos concedan los medios, las fuerzas y la constancia para conseguir el oportuno alivio.

Para todos nosotros es de vital interés el porvenir de la Religión como base del bienestar moral de nuestro pueblo, a quién amamos y queremos ver fuerte, libre y progresivo. El porvenir de un pueblo, sin embargo, depende del presente, y en esto, en lo que se refiere al nuestro, haremos ver toda la realidad, por dolorosa que sea, persuadidos de que el conocimiento y la confesión de un mal existente, es el principio de su remedio.

La ignorancia religiosa es una mancha negra que va extendiéndose por todo el país; es una gangrena social, morbosa, que devora a nuestra juventud, sobre todo a la de las clases obreras. Esa juventud sin fe, ni conocimiento de Dios y de sus preceptos, hácese pasto fácil de toda clase de vicios y desórdenes, y al intervenir en las luchas cívicas, se inclina hacia el socialismo, hacia el comunismo y todo género de rebeliones y anarquías. La integridad de costumbres de nuestros mayores, la paz de las familias y la moralidad pública han sufrido grandes quebrantos. En la estadística criminal, destácase el número creciente de transgresiones de la ley, por jóvenes de ambos sexos, la temprana edad en que se cometen y los medios ingeniosos de que se valen para cometerlas; y causa una dolorosa sorpresa el cinismo con que se defienden los mayores desórdenes morales. Vemos que los niños y jóvenes educados en los principios religiosos, casi siempre guardan una vida honesta, morigerada, contrastando con aquellos, que por no tener padres, por falta de medios, por descuido o por culpa, no reciben igual clase de formación, y son, las más de las veces, arrastrados a la perdición, que si hubieran sido educados con cuidado en la doctrina cristiana, se habrían apartado de los vicios y de la ruina moral.

Estos desórdenes bastan para convencernos de que si se desobedecen las leyes de Dios, que son el fundamento de todas las leyes humanas, es porque no las conocen bien; es porque no se han aprendido desde la niñez, y que si el error y el vicio dominan, es porque no se les opene el dique de una instrucción sólidamente religiosa y el de una educación constantemente cristiana.

Gran parte de la educación se recibe en la familia. Los padres y madres de familia, por ley natural y ley divina, son los obligados, antes que nadie, a impartirla a sus hijos; son los primeros maestros de los niños, y lo que aprenden éstos de labios de sus padres, lo que oyen en el regazo materno, les queda para toda la vida. Pero ocurre ordinariamente que los padres no están en condiciones de enseñar y educar a sus hijos, como es debido, por falta de tiempo y por no ser competentes, careciendo de toda aptitud para ello. Deben confiar, en vista de esto, la obra de la educación de sus hijos a maestros, que siendo profesionales exigen retribución de lo que enseñan y pago de los materiales y equipos que requiere el proceso de la enseñanza. La educación privada o particular en esta forma, tiene que ser pagada, reservada solamente a los hijos cuyos padres son de regular posición económica y de clase privilegiada.

El gobierno en nuestro país, cobra al pueblo contribuciones con las que sostiene enseñanza gratuita oficial, pagando él los gastos administrativos;—no enteramente gratuita en todos los grados, porque veces hay en que se pagan matrículas, libros y equipos etc.,—y a sus escuelas acuden los hijos de los obreros y empleados, los hijos de la clase indigente y la inmensa mayoría, ya porque sus padres son contribuyentes al mantenimiento de dichas escuelas, ya por costarles menos gasto, en comparación de lo que costaría la educación privada, que, siendo pagada, aparte de la contribución al gobierno, cuesta el doble.

Pero con vivo sentimiento de parte del pueblo, la educación escolar que imparte el gobierno, basada en la neutralidad religiosa como consecuencia de la libertad de cultos y separación entre la Iglesia y el Estado, resulta ser puramente natural y civil, insuficiente, para que un ser moral como lo es el hombre, pueda vivir en sociedad correctamente. Los inconvenientes que

lamentamos en los niños y jóvenes,—futuros ciudadanos de nuestro pueblo,—son frutos y consecuencias de este sistema de educación, y en tanta deficiencia los han encontrado nuestros diputados, los educadores, los miembros del foro, la prensa y el común sentir del pueblo, que con el Presidente de la Mancomunidad, al frente, los han calificado en discursos escolares y manifestaciones públicas, de faltos de valores morales.

El pueblo al desear una educación mejor a base de moralidad, desecha esa educación puramente civil, sostenida y propagada desde muy antiguo por la secta masónica para la perdición de las almas, sobre la cual se expresa de esta manera el papa León XIII: "La única educación moral que agrada a la Masonería, y con la cual pretenden que se ha de formar la juventud es la que llaman civil, independiente y libre; es decir que no comprende noción alguna de religión. Cuán pobre sea esta educación, cuán poco sólida, cuán expuesta a verse agitada por el menor soplo de las pasiones, se vé claramente por los tristísimos frutos que ha producido. Donde ha prevalecido, echando por tierra la educación cristiana, inmediatamente ha acabado con la honradez y la pureza de las costumbres, las opiniones más monstruosas se han infiltrado, y ha crecido la audacia del crimen. Lo lamentan y deploran todos en general; y lo atestiguan a veces aun no pocos de aquellos que no quisieran, pero que se ven obligados a abrir los ojos a la evidencia." (Encycl. Humanum genus).

No basta sin embargo deplorar los males, sino que es necesario ponerles remedio. La Iglesia Católica, a la medida de sus fuerzas, ha provisto siempre a esta primordial necesidad de enseñar la doctrina cristiana a todos aquellos que la ignoran; nunca ha cesado de predicar el Evangelio y de inculcar a los hombres los preceptos de Dios y los principios de la moral, y de encaminarlos a todos por la senda de la salvación, en cumplimiento del mandato de Jesucristo, su Divino Fundador; "Id y enseñar a todas las gentes. Enseñándoles a observar todas las cosas que yo os he mandado" (Mat. XXVIII-19-20); y maternal solicitud ha prestado siempre a la enseñanza de la doctrina a los niños, al organizar sabia y prudentemente la obra catequística en todas les diócesis y campos misionales del mundo.

sabiendo que los niños son la porción más tierna de la Iglesia, el objeto de especiales complacencias de Jesucristo, y el pueblo de mañana.

En Filipinas, antes y en los presentes tiempos, sin cesar se ha venido cumpliendo este sagrado mandato, que abarca uno de los más difíciles trabajos de la apóstolica misión de los Obispos y del Clero, y es la razón de que en nuestro pueblo existan la civilización y la cultura cristianas, de que nos gloriamos y que a toda costa queremos conservar; es la razón de que tengamos instituciones educacionales, que, ya se llamen colegios, academias e institutos en provincias y ciudades, ya escuelas o catequesis en parroquias y barrios, están mantenidas todas con grande sacrificio y abnegación en beneficio de los hijos del pueblo. La existencia de tales instituciones educacionales y de la labor catequística, organizadas en estos últimos tiempos, son perenne argumento de la desconformidad de la Iglesia con la educación sin religión, son muda protesta del pueblo contra ese sistema de educación.

El Gobierno no ignora esta obra, porque es un factor tangible, una contribución efectiva a la civilización del pueblo, y para él constituye una feliz y baratísima solución en parte del problema escolar, que le ahorra no pocos capitulados en el presupuesto de gastos. Tampoco lo ignoráis vosotros, amados fieles nuestros, porque vuestros antepasados y vosotros mismos habéis aportado contribuciones o al menos ayuda moral a su organización y mantenimiento. Lo sabéis, amados socios de la Acción Católica y de diferentes Asociaciones religiosas y cívico-religiosas de las Parroquias, porque trabajáis en unión con vuestros Párrocos, no solamente como maestros o catequistas voluntarios, sino como obligados contribuyentes. Hemos estado, pues, soportando entre todos, esta pesada carga, hasta donde hemos podido, y tanto que hemos querido aprovechar todas las oportunidades, inclusive la enseñanza opcional que nos permite el Gobierno en las escuelas públicas, porque, aunque es verdad, que mantenemos escuelas y catequesis gratuitas, no son en número suficiente, ni puede acudir a ellas la inmensa mayoría de los niños de los pueblos, que al presente acude a las escuelas públicas, y que sin duda como futuros ciudadanos necesitan de religión como base de su carácter y su moralidad.

Hacemos lo que podemos, pero ante la magnitud y la complejidad del trabajo, y contando con escaso personal de Sacerdotes, Religiosos y Religiosas, que asumen directamente la responsabilidad de esta obra, tenemos que repetir estas palabras de Jesucristo: "La mies es mucha y pocos los operarios. Rogad, pues, al dueño de la mies para que le envie operarios" (Math. IX,-37-38). Necesitamos vigorosos y diligentes obreros de la viña del Señor, y entre los medios que debemos emplear para conseguirlos, el más fácil y a la vez la más eficaz, más asequible a todos, es la oración, según lo manda Jesucristo mismo: "Rogad al dueño de la mies para que le envie operarios." ¿Qué oración puede ser más agradable y aceptable a su Corazón Santísimo, y qué otra puede tener esperanza de ser oida y obtener más fruto que ésta, tan conforme a sus ardientes deseos? Pidamos, pues, pidamos sacerdotes buenos y santos, pidamos religiosos y religiosas, pidamos operarios evangélicos, y el Señor sin duda los concederá, dará los medios adecuados, a esta porción de su Iglesia, como siempre los ha concedido en el transcurso de los siglos, aun en los tiempos que parecían menos propicios para el fomento y preservación de las vocaciones eclesiásticas.

Por lo que a Nos toca, como Obispos, seguiremos trabajando en cuanto podamos, contando con los auxilios de la gracia y con vuestra devota cooperación. Jamás hemos renunciado a este sagrado deber para endosarlo al Gobierno; ni a vosotros, padres y madres de familia y tutores, se os ha ocurrido confiar exclusivamente al Gobierno la educación religiosa de vuestros hijos. Como Obispos, no cejamos en nuestras convicciones y en el trabajo emprendido en este ramo. De la comprobación de la enfermedad, no se sigue que la dejemos abandonada a su libre curso, sino que debemos acudir con el remedio, el más eficaz posible, para que no perezca el enfermo.

Comprendemos que un gobierno democrático que costea los gastos de una enseñanza gratuita oficial a los niños, con las contribuciones del pueblo, lo hace para velar por el bienestar y cultura de sus constituyentes, y en ello no hace más que devolver equitativamente lo que ha recibido del pueblo, debiendo proveer a la base de la formación de su carácter y su moralidad.

para satisfacer con esta medida las necesidades y las legítimas aspiraciones del pueblo, en especial de los obreros y de la masa, que son los más, los cuales por falta de recursos para proporcionar una educación a sus hijos en escuelas privadas, los tienen que enviar a las escuelas públicas, de las que son tributarios.

Nuestra Constitución afortunadamente no desautoriza la enseñanza de la religión en las escuelas públicas, por el contrario la permite, la autoriza de un modo opcional, no especificando religión determinada, sino la que pidan los padres de los alumnos que a estos se enseñe. "La instrucción religiosa opcional será sostenida en las escuelas públicas tal como ahora se autoriza por ley" (Art. 5. Título XIII) y la ley que autoriza es que "Será legal para sacerdote o ministro de cualquiera iglesia en el pueblo donde se haya situado una escuela pública, ya en persona, o por un profesor de religión, enseñar religión durante media hora, tres veces por semana, en el edificio de la escuela, a aquellos alumnos de la escuela pública, cuyos padres o tutores lo desean y expresen su deseo para ello por escrito presentado al maestro jefe de la escuela, el cual lo enviará al superintendente de la división, quien fijará las horas y el local para dicha enseñanza." (Cod. Adminis. Art. 928). Creemos que esta provisión constitucional no es letra muerta, ni expresión de intento vacía de sentido, sino algo positivo que beneficia a los padres de familia y a sus hijos.

En vista de la necesidad de la instrucción religiosa de que venimos hablando,—necesidad que las familias filipinas sienten y nuestro Presidente de la Mancomunidad ha anunciado y requerido en repetidas ocasiones, como eficaz remedio, se presentó un proyecto de Ley por un grupo de representantes del pueblo,—el No. 3307,—a nuestra Asamblea Nacional en esta su última jornada legislativa, al objeto de facilitar el cumplimiento de la provisión constitucional. En el afán e interés común de aprovechar todas las oportunidades que se nos brindaban para difundir la instrucción religiosa a los niños de las escuelas públicas, y más habiendo ya experimentado algunas dificultades que obstaculizaban la enseñanza en dichas escuelas, vosotros, Venerables Sacerdotes y amados fieles, y Nosotros Obispos vuestros, unidos en un solo sentir, hemos apoyado abiertamente el

proyecto, en diversas formas permitidas por la ley y las costumbres, de manifestar nuestra voluntad, la cual voluntad, siendo de una mayoría del pueblo, que es la que representamos los católicos del país, ha encontrado fiel interpretación en una mayoría abrumadora de votos de la Asamblea Nacional. Con esta ocasión, aunque los impugnadores habían proferido calumniosas afirmaciones, nada pertinentes a la necesidad y al valor del proyecto, sino contra el Papa y la Iglesia Católica, contra los Obispos, los Sacerdotes, las instituciones religiosas y contra la Fe Católica, con que se hirieron los más caros sentimientos y la dignidad del pueblo católico filipino, *contra todo lo cual protestamos*, se ha registrado sin embargo un hecho elocuente, consolador, un triunfo moral,—que no queremos dejar desapercibido,—cual es la manifestación inequívoca de la voluntad de la mayoría del pueblo, de que se facilite de un modo eficaz la enseñanza de la religión en las escuelas públicas, y de ello Nosotros, vuestros Pastores, os felicitamos de lo íntimo de nuestro corazón, en la parte que os toca por la entereza y valor cívico con que os habéis conducido, al mismo tiempo que expresamos nuestros plácemes y sincero aprecio a los Honorables Diputados, que en la presentación del proyecto, en su defensa y en su votación, se han mostrado dignos paladines de los legítimos deseos de la mayoría del pueblo.

Se ha atribuido a algunos miembros, del Episcopado Filipino y del Clero, la osadía de ejercer coacción sobre algunos diputados y altos funcionarios del Gobierno, en favor del proyecto de enseñanza religiosa. Nada más lejos de la verdad. Con los diputados y funcionarios, hemos hecho uso de los medios permitidos por la ley, a cualquier ciudadano, al interesarles en pro de la petición favorable de sus distritos o del público en general. Suponer cualesquiera planes de coacción, es infundado y tendencioso. Creemos que en la democracia cualquier ciudadano, sea un oficial público, sea un obispo o un pobre obrero, tiene derecho a expresar su opinión, discutir e interesarse por cualquier proyecto de ley que afecta al bien común. Nadie puede negar a los obispos y sacerdotes ese derecho. Hacemos constar que los obispos y sacerdotes, no queremos ser menos que cualquier ciudadano en cuanto al respeto a las leyes,

así como tampoco queremos ser menos que cualquier otro en cuanto al uso y ejercicio de nuestros derechos de ciudadanía.

A principios de este mes, publicóse el veto impuesto por el Sr. Presidente al proyecto de Ley 3307, por ser "anticonstitucional."

Ni el pueblo que lo ha pedido, ni los Sres. Diputados que votaron por él, han tenido la menor voluntad de contrariar la Constitución, sino que pedían solamente el cumplimiento más eficaz de lo que la Constitución provee para que no se malogre... El proyecto se ahogó en seco.

Con los debidos respetos al Sr. Presidente, y dicho sea dentro de un régimen democrático y de la inviolabilidad de la libertad religiosa, DISENTIMOS DEL VETO; y bien que éste se ha impuesto dentro de las facultades presidenciales, no deja de ser una opinión oficial, que concreta lo que el Sr. Presidente cree sinceramente sobre el proyecto que no ha querido sancionar con su firma, y que desafortunadamente no pone fin a la contienda acerca de la constitucionalidad o anticonstitucionalidad, que solamente el Tribunal Supremo puede dictaminar de un modo final y decisivo.

Sentimos que después de manifestada la voluntad de la mayoría del pueblo y de la Asamblea; después de vejada esa mayoría del pueblo en su dignidad por las calumniosas imputaciones en la Asamblea, y mientras en varios estados de los Estados Unidos y en países europeos, no obstante la libertad de cultos y la separación de la Iglesia y el Estado, se permite bajo los auspicios de la ley constitucional la enseñanza religiosa, en nuestro país queda el cumplimiento de nuestra provisión constitucional, a merced del estado de humor u opinión particular del funcionario de la División de Escuelas, a quien hay que dirigir la petición de enseñanza.

El veto presidencial lejos de desanimarnos, nos alienta en nuestros esfuerzos, nos confirma en nuestras convicciones de la necesidad de una legislación que facilite a los padres de familia el cumplimiento de la provisión constitucional. Abrigamos la esperanza de que nuestros caudillos, amantes del bienestar del pueblo, no pudiendo permanecer indiferentes al porvenir de nuestros futuros ciudadanos, allanarán las dificulta-

des, y en día no lejano, se llegará a una medida, que sin infringir en lo más mínimo la letra y el espíritu de nuestra Constitución, o adaptando, si la necesidad lo requiere, la constitución al pueblo, y no el pueblo a la constitución, se les proveerá de la deseada eficaz instrucción religiosa.

Venerables Sacerdotes y amados fieles, a la vista de los males que nos rodean provenientes de la ignorancia religiosa en nuestra juventud en los presentes tiempos, es de todo punto necesario organizarnos y trabajar para obtener el mayor bien coordenado posible. Orar y trabajar, debe ser nuestro lema. Redoblemos nuestras preces y nuestros esfuerzos. La obra de dar a los hijos del pueblo más provechosa enseñanza religiosa en las parroquias, es común entre el Párroco que dirige las actividades según las normas dictadas por el Obispo de la Diócesis, y los fieles, que con él cooperan y cumplen. De aquí nace la Acción Católica, que en sus diferentes agrupaciones y formas de actividades no es más que la cooperación efectiva de los fieles en aquellas obras de religión, moral, beneficencia y cultura, que la Jerarquía Eclesiástica, o sea el Obispo en la Diócesis y el Párroco en la parroquia, promuevan según las necesidades. Es imperativo rendir a esta magna obra, plenitud de servicios.

Los Párrocos siendo pastores de almas han de nutrir constantemente con verdades de la fe y de la moral a sus ovejas y se han de aprovechar de todas las oportunidades que se le ofrezcan para ello ya en la población, ya en los barrios, según se lo ordenan las leyes canónicas.

Nuestros Párrocos y Sacerdotes enseñen asíduamente no sólo a los padres de familia sino a los tutores, su derecho y deber de la educación religiosa de sus hijos y de los que están bajo su cuidado, instruyéndoles en la fe y en los preceptos de Dios y enviándoles a organizaciones catequísticas, o a centros educacionales, destinados a la formación religiosa de nuestra juventud.

No pudiéndose llevar a cabo la educación cristiana solamente dentro del hogar doméstico, ni tampoco en el templo, es de todo punto necesario: (a) que se extienda a los centros educacionales, como son escuelas y colegios católicos de ambos sexos, en los cuales confiamos que se dará la mejor formación cristiana, y (b) que se establezca la catequesis.

Los Párrocos y los fieles en mutua cooperación, esfuércense en establecer escuelas parroquiales, si es posible, y las conserven y mejoren cada vez.

Los Párrocos y los fieles en mutua cooperación organicen la catequesis en la población y barrios, valiéndose para esta obra de los seglares instruidos, militantes en la Acción Católica y asociaciones piadosas, para que aporten su trabajo personal como maestros o su ayuda financiera como protectores; y en domingos y días convenientes enséñese la doctrina cristiana en la iglesia o en lugares apropiados a los niños y jóvenes.

En vista de que un buen número de niños y jóvenes por ir a las escuelas públicas, difícilmente pueden acudir a la catequesis, extiéndase también la enseñanza catequística a las escuelas del gobierno según los trámites legales.

Para que haya catequistas, maestros o maestras competentes, a quienes pueda confiarse la enseñanza, autorizaremos a propuesta de cada P. Director Diocesano de la Confraternidad de la Doctrina Cristiana o de otra entidad catequística la organización de escuelas normales en un lugar adecuado en la diócesis, para breve entrenamiento de catequistas, bajo la dirección de los sacerdotes o religiosos, que se han especializado en el Instituto Catequístico de Manila, o de personal competente.

Instruyan nuestros Párrocos y Sacerdotes a los padres de familia y a los que hacen sus veces, la obligación de enviar sus hijos a colegios y centros educacionales católicos, y de apartarles de los colegios e instituciones protestantes y demás sectas, donde por los medios de proselitismo empleados, los jóvenes corren inminente peligro de perder la fe y pervertirse; y usen nuestros Párrocos y Sacerdotes de oportuna severidad a los padres y madres de familia y a los tutores desobedientes, negándoles los Sacramentos mientras no retiren a sus hijos, y a los mismos hijos niéguenseles los Sacramentos mientras continuan en semejantes instituciones.

Los Párrocos y Sacerdotes amonesten a los que, imposibilitados de educar a sus hijos en colegios o centros católicos, tengan que enviarlos a las escuelas públicas, a fin de que velen y ejerzan las debidas precauciones sobre ellos, para alejarles de todo peligro de naufragar en la fe y perder sus costumbres cristianas.

Aquí tenéis, Venerables Sacerdotes y amados fieles, reducidas a breves y sencillas palabras las prescripciones que os mandamos observar. No son nuevas, por estar contenidas, más o menos en sínodos o circulares diocesanas, pero son de actualidad y de general interés.

Acábense las disputas y diferencias de opiniones, si algunas hubiere, que de ningún provecho son para la causa de la Religión.

Con la oración y las buenas obras bajo el amparo de María Santísima busquemos constantemente el reino de Dios y su justicia (Mat. VI—33) porque si vivimos en ese reino y practicamos su justicia, encontraremos la única verdadera grandeza en esta vida y la eterna gloria celestial en la otra.

Con estos deseos y en prueba de sincera caridad, os damos a todos nuestra pastoral bendición, en el nombre del ✠ Padre, y del ✠ Hijo, y del Espíritu ✠ Santo. Amen.

Dada en el Palacio Arzobispal de Cebú, Ciudad de Cebú, con ocasión de nuestra Primera Conferencia Episcopal el 17 de Junio de 1938.

✠ GABRIEL M. REYES
Arz. de Cebú

✠ JAIME P. MCCLOSKEY
Obispo de Jaro

✠ LUIS DEL ROSARIO S. J.
Obispo de Zamboanga

✠ SANTIAGO T. G. HAYES, S. J.
Obispo de Cagayan

✠ CASIMIRO M. LLADOC
Obispo de Bacolod

✠ MIGUEL ACEBEDO
Obispo de Calbayog

✠ MANUEL MASCARIÑAS
Obispo de Palo

PIA PRAXIS EXPIATORIA MARIANA

(*Piadosa Práctica de Expiación Mariana*)

Esta devoción hacia la Santísima Virgen, extendida en breve tiempo no sólo en Italia, sino también en otras naciones, y recomendada particularmente por el Romano Pontífice Pío XI, merece ser conocida y divulgada entre los sacerdotes y cristianos.

La Piadosa Práctica de Expiación Mariana consiste en actos de devoción y en oraciones que han de hacerse en un día cualquiera del mes de Mayo para reparar, en lo posible, las blasfemias dirigidas contra la Santísima Virgen, como también todas cuantas ofensas se hagan a la Madre de Dios en escritos, discursos, con el olvido de sus singularísimos privilegios y con la negación principalmente de los dogmas de la Inmaculada Concepción y Maternidad divina. El día y lo que se refiere a las oraciones y actos de devoción, no han sido fijados, sino que se han dejado al arbitrio de los respectivos Obispos, Superiores Religiosos, Rectores de Santuario, de Institutos y de Comunidades Religiosas.

Esta devoción tuvo origen en Venecia con motivo de una solemne función expiatoria celebrada al cerrar el mes de Mayo de 1932 en la Parroquia de S. María Formosa. Esta función, con fundación especial, había de celebrarse anual y perpetuamente en dicha iglesia. Todo ello fué aprobado por el Emmo. Cardenal Patriarca de Venecia Pedro La Fontaine.

En una audiencia privada concedida por el Pontífice al fundador, Dr. Luis Picchini, le manifestó a éste su satisfación y contento por tan piadosa práctica "por tratarse de reparar las ofensas del S. Nombre de la Virgen, nuestra cara Madre", y le animó a proseguir en la obra comenzada.

Aunque como se ha indicado antes, nada se haya determinado en lo tocante a la modalidad de las oraciones, lo cual ya constituye una nota bella y simple de la Piadosa Práctica, pues puede adaptarse a todos los lugares donde se celebre el mes de Mayo, sin embargo el Emmo. Cardenal La Fontaine ha compuesto una inspirada oración que responde al fin de la Piadosa Práctica y al deseo del Romano Pontífice. La oración traducida al español es como sigue:

ORACION

Virgen Madre, Reina del cielo y de la tierra, ¿qué nombre después del de Jesús es más dulce y venerado que el vuestro? El es gozo de la Santísima Trinidad, júbilo del cielo, alegría de la tierra, terror del infierno. El Evan-

gelio se embellece con él, la Iglesia se hermosea, el arte lo canta. Y sin embargo, mientras vuestro nombre resuena glorioso en los cielos, hay en la tierra lenguas sacrílegas que lo profanan; y que a pesar de vuestros singularísimos privilegios y vuestro afecto maternal por los hombres, por cuya salvación fué vuestro corazón traspasado con la espeda del dolor, se atreven a proferir impías blasfemias contra Vos. ¡Oh! cuánto aflige nuestro corazón tan grande injuria. Queriendo repararla de algún modo, nos aprovechamos de este mes de las flores a Vos consagrado para ofrendaros todos los días flores de oraciones y de santas mortificaciones como reparación de las blasfemias que se profieren contra Vos.

Y pues ya que un día del hermoso mes de Mayo se ha consagrado para ofreceros en él especiales prácticas de reparación filial, todos nosotros nos unimos de corazón, y nos alegramos por ello, como niños que ofrecen a su Madre sus caricias para consolarla del olvido de algún hermano.

¡Infelices hermanos blasfemadores!

Os los encomendamos a vuestro corazón de Madre. Obtenedlos la gracia de que purifiquen sus afectos y sus lenguas, con el fin de que unidos con nosotros en esta reparación, hagan también ellos resonar el saludo del Arcángel: Ave, o llena de gracia. Así sea.

(*Hay* 200 *días de indulgencia.*)

SECCION DOCTRINAL

Facultates Quinquennales Pro Philippinis Insulis

MONITUM

Facultates quinquennales conceduntur a Sancta Sede "ad faciliorem Episcopis reddendam suarum Ecclesiarum administrationem". (Post datam, 20 aprilis 1923).

Cum parochi sint adiutores Episcoporum in ministerio pastorali animarum, conveniens est ut cognoscant praedictas facultates et ita possint petere ab Episcopis dispensationes quae opportunae videantur. Propositum nostrum est exhibere textum Facultatum cum aliquibus notis et commentariis quae conferant ad meliorem intellegentiam earum.

Praenotamina:

Ante publicationem Novi Codicis plures Episcopi etiam aliqui qui non erant subiecti Congregationi de Propaganda Fide ab eadem obtinebant facultates quinquennales. Publicato Codice, Sacra Congregatio Consistorialis per suum decretum diei 25 Aprilis 1918 abrogavit omnes facultates fori externi. Sed cum per experientiam compertum esset quam necessarium sit concedere Ordinariis locorum facultates speciales eadem Sacra Congregatio habitis Consiliis cum Praefectis et Secretariis aliarum Congregationum et S. Poenitentiariae plures elenchos confecit diversarum facultatum quas ipsi Ordinarii locorum impetrare debebant a singulis Congregationibus vel a Sacra Poenitentiaria, et eosdem elenchos misit ad Ordinarios diversarum dioecesium.

Sub hoc regimine Ordinarii adire debebant per procuratorem singula Dicasteria ut facultates praedictas impetrarent. Cum autem hoc systema secumferret plura incommoda atque dispendia, Ordinarii a Summo Pontifice enixe efflagitarunt ut obtinere possint facultates omnes unico folio typis impresso et ab uno Officio distribuendo. Quod cum Summo Pontifici placuisset, Motu Proprio "Post datam" diei 20 Apprilis anni 1923 statuit: 1o. "ut in posterum facultates quinquennales intra li-

nites praefinitos et sub formulis exhibitis die 17 Martii 1922 ab una S. Congregatione (et unico folio typis impresso) tribuerentur, apud quam omnes Episcopi non obnoxii sive S. Congregationi de Propaganda Fide sive S. Congregationi pro Ecclesia Orientali, relationes suas dioecesanas defferre tenentur hoc est a S. Congregatione Consistoriali"; 2o. "ut ministri S. Congregationis Consistorialis, saltem ante initium cuiuslibet quinquennii a singulis S. Sedis Officiis requirerent an in facultatibus quinquennalibus aliqua mutatio perficienda sit, eamque in formulis quae distribuendae deinde erunt adamussim introducerent."

Sic ergo Ordinarii subjecti Congregationi de Propaganda Fide ab hac S. Congregatione coeteri a S. Congregatione Consistoriali quinquennales facultates pro utroque foro impetrare tenentur. Iuxta praedictum Motum proprium nequeunt Ordinarii singula Dicasteria adire sed tenentur dirigere suplicem libellum ad S. Congregationem Consistorialem quae est quasi Officium centrale distributionis facultatum.

Adsunt quatuor classes formularum pro his facultatibus nempe: 1a. Pro Italia; 2a. pro Belgio, Gallia, Hispania, et Lusitania; 3a. pro coeteris partibus Europae; et 4a. pro America (Septentrionali et Latina) et Insulis Philippinis.

Episcopi in his Insulis obtinuerunt iam ab initio dominationis hispanicae facultates speciales quae vocabantur *Solita* ut docet praeclarus canonista Murillo in suo opere Decretalium Libr. I, tit. 31, no. 336. In curia romana vocabantur "Facultates Formulae Iae." Antiquitus concedebantur a Sancta Sede per decem annos et ideo vocabantur etiam facultates decennales; postea tempus concessionis fuit limitatum ad quinque annos. Primis temporibus evangelizationis huius regionis praedictae facultates impetrabantur a regibus Hispaniae pro toto suo territorio in America et in his Insulis a Summo Pontifice, et incipiebant et finiebant eodem tempore in toto hispanico Imperio. Postea haec disciplina fuit mutata et ipsi Episcopi curabant obtinere per se ipsos a Sancta Sede renovationem facultatum.

Excellentissimus Dominus Gainza Episcopus Neo-Caceren-sis scripsit praeclara commentaria in praedictas facultates seu *Solita* sub titulo "Facultades de los Obispos de Ultramar". Ultima editio fuit praeparata in ipsa civitate quae tunc temporis vocabatur Nueva Cáceres, nunc Naga, die 20 Novembris 1875.

Quamvis *Solita* multum differant a facultatibus hodiernis formulae IVae. et ideo commentaria Illustris canonistae non sint utilia eo gradu quo fuerunt tempore suae publicationis, tamen consuli possunt cum magna utilitate, propter suam eruditionem, copiam doctrinae et cognitionem circumstantiarum huius regionis quam praeclarus auctor demonstrat in suo opere.

tiam. Et ideo duae facultates *cumulari possunt* nisi haec clausula addatur: "dummodo nulla altera exsistat vel concessa fuerit" ut ordinarie fit in concessione celebrandi Missam (non quotidie) in altari privilegiato. Sexta: conditiones in facultatibus quinquennalibus tunc tantum essentiales pro eorumdem validitate censentur cum per particulas *si, dummodo,* vel aliam eiusdem significationis exprimuntur (can. 39). Septima: nisi aliud ex rerum natura aut ex iure constet potestatem iurisdictionis voluntariam seu non iudicialem quis exercere potest etiam in proprium commodum aut extra territorium exsistens aut in subditum e territorio absentem (can. 201, § 3). Cum fere omnes facultates quinquennales sint naturae iurisdictionis voluntariae exerceri possunt: a) etiam in commodum seu utilitatem dispensantis; b) etiam quando hic sit extra territorium proprium; c) in subditum qui versatur extra territorium dispensantis.

9. *Quando facultates quinquennales subdelegari possunt.*

Cum facultates quinquennales concedantur ab Apostolica Sede eaedem subdelegari possunt ad actum sive etiam habitualiter (can. 199, § 2). Nec obstat huic doctrinae dispositio in ultima parte paragraphi canonis citati, "nisi electa fuerit industria personae aut prohibita subdelegatio", quia facultates quinquennales non conceduntur cum conditione electionis industriae alicuius personae pro earum executione. Nec etiam subdelegatio prohibetur exceptis aliquibus casibus de quibus expresse agitur in calce specialium facultatum. Ex dictis infertur Ordinarium posse subdelegare Vicarios foraneos ut quandocumque ille nequeat aliquam facultatem per se exercere quia ex. gr. tenetur visitationem pastoralem instituere Vicarii foranei eamdem facultatem exerceant.

CAPUT II.

Principia iuridica specialia.

SUMMARIUM.

1. Delegatio facultatum;—2. Intra quos fines exerceri possint;—3. An exigi vel recipi possit aliqua merces pro usu earum;—4. Mentio Apostolicae delegationis;—5. Usus post lapsum tempus;—6. An effectus consequentes usum facultatum diutius quam ipsae facultates permanere possint;—7. An subdelegatio potestatis dispensandi sit renovanda quando ipsa facultas renovari debeat;—8. A quonam momento currere incipiat tempus ad quod facultates sint concessae.

1. *Delegatio facultatum.*

Facultates quinquennales sunt duplicis generis sub hoc aspectu delegationis. Aliquae sunt personaliter exercendae ab Or-

dinario ita ut nemini delegari possint ut ex. gr. facultas legendi libros prohibitos de quo agitur in no. 1o. facultatum ex Sacra Congregatione Sancti Officii. Idem dici debet de facultate sanandi in radice matrimonia attentata coram officiali civili vel ministro acatholico quae apparet inter facultates a Sancto Officio sub no. 4. Aliae vero delegabiles sunt, ut ex. gr. facultates concessae a Sacra Congregatione de Disciplina Sacramentorum. Ut enim dicitur in anotatione harum facultatum: "Ordinarius recensitis facultatibus, sive per se sive per alias personas ecclesiasticas idoneas ad hoc specialiter deputandas, uti poterit in matrimoniis contrahendis et nulliter contractis."

2. *Intra quos fines exerceri possint.*

Facultates quinquennales exerceri possunt de regula generali intra fines iurisdictionis Ordinariorum. Hoc enim expresse dicitur in textu earum in quo declaratur Ordinarios uti posse facultatibus cum singulis christifidelibus sibi subditis. In aliquibus facultatibus, praedictis verbis additur "a suis subditis etiam extra territorium aut non subditis intra limites proprii territorii." Animadveri debet in hac materia quod cum facultates quinquennales concedantur ad maiorem facilitatem exercitii iurisdictionis in Ordinariis locorum sequuntur indolem et naturam iurisdictionis quae determinatur in canone 201. Ex hoc infertur quod facultates quae respiciunt exercitium potestatis iurisdictionis voluntariae, de regula generali exerceri possunt etiam in proprium commodum Ordinariorum loci aut in favorem subditorum qui a territoriis suis sunt absentes. Idem Ordinarii exercere possunt praedictas facultates quamvis inveniantur extra territorium proprium. Facultates vero quinquennales quae respiciunt exercitum iurisdictionis contentiosae exerceri solummodo possunt intra territorium Ordinarii loci. Idem dici debet de illis facultatibus quae natura sua sunt locales seu territoriales.

3. *An exigi vel recipi possit aliqua merces pro usu earum.*

Facultates quinquennales sunt duplicis generis. Aliquae exerceri debent omnino gratuito ita ut nulla taxa exquiri possit pro usu earum. Huius generis sunt licentia legendi libros prohibitos et facultates Sacrae Poenitentiariae. Aliae sunt facultates pro quibus exigi debet aliqua taxa ut apparet in no. 5 normarum de taxis quae inveniuntur in fine facultatum quinquennalium. In aliquibus casibus solum praescribitur Ordinario ut curet tradi a personis quae obtinuerunt gratiam aequa et congrua oblatio. Obligatio solvendi taxas vel oblationes etc. est solum ad liceitatem non vero ad valorem usus facultatum.

Qui clausulam gratuitatis violaverit in matrimonialibus dispensationibus tenetur ad restitutionem. Modicae taxae exigi possunt a non pauperibus ad compensandas cancellariae expensas. Nequit recipi merces ultro oblata quandocumque retributio prohibetur. Nequit etiam in his casibus accipi aliquid quod retributionem sapiat sine Indulto Apostolico quod aliquando conceditur. Eleemosynae in pia opera eroganda accipi possunt quia non habent retributionis rationem immo divites exhortari possunt ad eleemosynas huius generis faciendas ut dicitur in Instructione Sacrae Congregationis de P. F. die 8 Septembris 1869, no. 52 et Sancti Officii 22 Iunii 1893 (vide Coll., nn. 1346 et 1838). Sed magna cautela adhibenda est in hoc et sincere agere oportet propter periculum abusus. Et ideo Sancta Sedes aliquando responsum dedit cum severitate in hac materia.

4. *Mentio Apostolicae delegationis.*

Iuxta can. 1057: "qui ex potestate a Sede Apostolica delegata dispensationem in matrimonio concedunt (ut accidit in facultatibus quinquennalibus) in eadem expressam Pontificii Indulti mentionem facere tenentur". Tamen haec obligatio non afficit valori usus facultatum et ideo est ad liceitatem non vero ad valorem. Ut constat per Instructionem Sancti Officii 15 Iunii 1875 (Collectanea P. F. no. 1444). Antiquitus exprimi debebat in facultatibus a Sacra Congregatione de P. F., sub poena nullitatis tempus ad quod facultas erat concessa, sed attenta inobservantia huius clausulae a multis ut Secretarius Sacrae Congregationis exposuit in audientia habita 12 Decembris 1875 Summus Pontifex iussit ut in posterum omitteretur. (Collectanea no. 1450).

5. *Usus post elapsum tempus.*

Quandocumque agatur de facultatibus quae respiciunt potestatem in foro interno exercedam, prae oculis haberi debet dispositio contenta in § 2 canonis 207 nempe: "Potestate in foro interno concessa actus per inavertentiam positus, elapso tempore vel exhausto casuum numero, validus est." In facultatibus quinquennalibus a Sacra Congregatione Consisto obtentis haec dispositio non extenditur, sicuti fit in facultatibus a C. de Propaganda Fide, ad actus qui respiciunt forum externum.

6. *An effectus consequentes usum facultatum diutius quam ipsae facultates permanere possint.*

In hac materia duo effectus facultatum quinquennalium distingui debent. Primus est permissio aliquid faciendi vel dispensandi vi harum facultatum obtenta. Hae permissiones et dispensationes perseverant in suo esse quamvis facultates quin-

quennales cessent propter cessationem temporis earum concessionis. Sic ergo dispensatio alicuius impedimenti matrimonialis vel etiam facultas celebrandi Missam de Requie aliquibus diebus in hebdomada, et etiam permissio thurificationem adhibendi in missis cantatis sine Sacris ministris, etc. perseverant quamvis facultas respectiva quinquennalis cesset. Alius effectus consistit in communicatione ipsius facultatis quinquennalis aliis sacerdotibus facta. Haec facultas sequitur conditionem quam habebat in Ordinario cui directe a Sancta Sede communicata fuit et ideo quando cessat in Ordinario ipso facto cessat etiam in subdelegato.

7. *An subdelegatio potestatis dispensandi sit renovanda quando ipsa facultas renovari debeat.*

Cum facultas subdelegati derivetur a facultate in delegato manifestum est renovationem facultatis subdelegatae fieri debere ab ipso delegato quotiescumque renovetur facultas quam ipse habet. Sed non est necessarium ut renovatio subdelegationis fiat expresse sufficit renovatio implicita ex. gr. si ipse declaret "si contrarium non dicam meo silentio intento renovare subdelegationem facultatis quam iterum accepi a Sancta Sede." Immo nec etiam est necessarium ut delegatus hoc exprimat quotiescumque mos vel usus adsit ut renovatio subdelegationis intelligatur facta quotiescumque ille contrarium non dicat.

8. *A quonam momento currere incipiat tempus ad quod facultates sint concessae.*

Cum in textu facultatum quinquennalium nihil praescribatur circa hoc, standum est, nisi aliquid determinetur in Litteris Sacrae Congregationis Consistorialis, doctrinae communi in canone 38 contentae. Id est facultates quinquennales quae non indigent executore effectum habent a momento quo datae sunt litterae. Sacra Congregatio de Propaganda Fide sequitur in suis facultatibus differens criterium nam in suis responsionibus datis 2 Aprilis 1640 et 22 Januarii 1759 docuit tempus facultatum desumi debere non a die datae sed a die earum receptionis (Collectanea P.F. nn. 100 et 412).

CAPUT III.

Facultates quinquennales ex Suprema Sacra Congregatione Sancti Officii.

SUMMARIUM.

1. Quae facultates concedantur;—2. Facultas impertiendi licentiam legendi ac retinendi libros prohibitos et ephemerides: textus concessionis;

3. Explicatio huius facultatis;—4. Facultas dispensandi super impedimento mixtae religionis, et, si casus ferat, etiam super disparitate cultus: textus concessionis;—5. Explicatio facultatis;—6. Facultas dispensandi super impedimento disparitatis cultus: textus concessionis;—7. Explicatio facultatis; 8. Facultas sanandi in radice matrimonia attentata coram officiali civili vel ministro acatholico, cum impedimento mixtae religionis aut disparitatis cultus;—9. Explicatio facultatis;—10. Adnotanda.

1. *Quae facultates concedantur.*

Sequentes facultates conceduntur a Sacra Congregatione Sancti Officii: a) concedendi non ultra triennium licentiam legendi ac retinendi libros prohibitos et ephemerides; b) dispensandi super disparitate cultus, ad cautelam; c) dispensandi super impedimento disparitatis cultus; d) sanadi in radice matrimonia attentata coram officiali civili vel ministro acatholico cum impedimento mixtae relivionis aut disparitatis cultus.

2. *Facultas concedendi licentiam legendi ac retinendi libros prohibitos et ephemerides.*

Textus concesionis.

Concedendi non ultra triennium, licentiam legendi ac retinendi, sub custodia tamen ne ad aliorum manus perveniant, libros prohibitos et ephemerides, exceptis operibus haeresim vel schisma ex professo propugnantibus, vel etiam ipsa religionis fundamenta evertere nitentibus nec non operibus de obscaenis ex professo tractantibus, singulis christifidelibus sibi subditis, nonnisi tamen cum delectu et iusta ac rationabili causa (cfr. can. 1402, § 2, Cod. I. C.), iis scilicet tantum, qui eorumdem librorum et ephemeridum lectione sive ad ea impugnanda sive ad proprium legitimum munus exercendum, vel iustum studiorum curriculum peragendum, vere indigeant. ADNOTANDUM. Recensita facultas Episcopis conceditur per se ipsos personaliter exercenda, seu nemini deleganda; et graviter onerata ipsorum conscientia super reali omnium memoratarum conditionum concursu.

3. *Explicatio huius facultatis.*

In textu transcripto possumus facile distinguere: a) facultatem; b) exceptiones. Facultas est ad concedendum singulis christifidelibus qui sint subditi Ordinarii ad normam can. 94, per spatium trium annorum licentiam legendi ac retinendi libros prohibitos et ephemerides. Haec facultas est ex una par-

te universalis et ex alia parte limitata, est etiam onerosa. Est universalis quia se extendit ad omnes libros prohibitos et ephemerides et etiam comprehendit omnes casus. In hoc differt haec facultas ab alia concessa a canone 1402, § 1. Nam haec solum concedit Ordinariis potestatem elargiendi licentiam ad legendum libros prohibitos *pro singulis libris atque in casibus dumtaxat urgentibus.* Ex alia parte haec facultas est limitata: a) ratione temporis quia solum concedit Ordinario potestatem impertiendi licentiam legendi libros prohibitos et ephemerides *per triennium;* b) ratione personarum quia Ordinarius nequit eamdem exercere per alios sed debet concedere licentiam directe per se ipsum. Est etiam limitata sub hoc aspectu quia licentia nequit concedi omnibus indiscriminatim sed cum delectu et iusta ac rationabili causa. Et his tantum qui eorumdem librorum et ephemeridum lectione vere indigeant sive ad ea impugnanda sive ad proprium legitimum mnus exercendum vel iustum studiorum curriculum peragendum. Postremo haec facultas est onerosa quia graviter oneratur conscientia Ordinariorum super reali omnium memoratarum conditionum concursu. Facultas se extendit ad concedendum licentiam legendi libros prohibitos et ephemerides et ad ea retinenda sed in hoc casu sub custodia ne ad aliorum manus perveniant. Exceptiones seu casus in quibus nequeunt concedere licentiam sunt sequentes: a) quando agitur de operibus haeresim vel schisma ex professo id est cum determinato proposito propugnandi haeresim vel schisma; b) quando agitur de operibus ipsa religionis fundamenta evertere nitentibus; c) quando agitur de operibus de obscaenis ex professo tractantibus.

In actuali disciplina omnes Cardinales, Episcopi, etiam titulares, aliique Ordinarii non adstringuntur ecclesiastica librorum prohibitione et solum tenentur ad adhibendas cautelas pro remotione periculorum si forte adsint (can. 1401). Antea Episcopi non habebant iure ordinario facultatem legendi libros prohibitos, quia Urbanus VIII in Constitutione promulgata die 2 Aprilis anni 1631 revocavit omnes licentias concessas quibuscumque personis etiam dignitate ecclesiastica fulgentibus legendi libros prohibitos et praescripsit ut in posterum licentia solummodo obtineretur a Sacra Congregatione Sancti Offiçii. Ratione huius disciplinae concedebatur Episcopis huius regionis Philippinarum in SOLITA 21 facultas tenendi et legendi libros prohibitos. Concedebatur etiam ipsis facultas impertiendi licentiam sacerdotibus idoneis et honestis ut possent tenere et legere libros prohibitos. Durante tempore dominationis hispanicae haec licentia non erat necessaria, generaliter loquendo quia ut dicit Excellentissimus Gainza in suo opere "Facultades de los Obispos de Ultramar," Pag. 140: "Reinaba la Religión Ca-

tólica sin rival, ni competencia, y además había una censura saludable para la introducción y publicación de los libros." Sed hodie mutatis circumstantiis praedicta licentia frequenter erit necessaria ad impugnados errores contra religionem catholicam qui grassantur in hac regione Philippinarum.

4. *Facultas dispensandi super impedimento mixtae religionis et, si casus ferat, etiam super disparitate cultus.*

Textus concesionis.

Dispensandi, iustis gravibusque accedentibus causis, cum subditis etiam extra territorium, aut non subditis intra limites proprii territorii, super impedimento mixtae religionis, et si casus ferat, etiam super disparitate cultus, ad cautelam; quoties prudens oriatur dubium de collatione baptismi partis acatholicae; quatenus ante nuptias pars acatholica ad veram religionem adduci aut catholica ab ipsis nuptiis absterreri nequiverit, dummodo prius regulariter, ad praescriptum Cod. I. C. can. 1061, 2, cautum omnino sit conditionibus ab Ecclesia requisitis, et *ipse R. P. D. Ordinarius moraliter certus sit easdem impletum iri, scilicet*: ex parte nupturientis acatholici de amovendo a parte catholica perversionis periculo, et ab utroque contrahente de universa prole utriusque sexus in catholicae religionis sanctitate omnino baptizanda et educanda; declarata insuper parti catholicae obligatione, qua tenetur, prudenter curandi conversionem conjugis ad fidem catholicam.

Nupturientes autem moneantur se, ante vel post matrimonium coram Ecclesia initum, ministrum quoque acatholicum ad matrimonialem consensum raestandum vel renovandum adire non posse, ad mentem Cod. I. C. can. 1063, § 1 sub poena excommunicationis latae sententiae Ordinario reservatae a parte catholica incurrenda, iuxta can. 2319, § 1, n. 1o, stricte caeteroquin servatis quae de parochi in casu agendi ratione statuta sunt in can. 1063, § 2.

Quod si partes actu in concubinatu vivant, provideatur opportunis modis ut scandalum, si adsit, removeatur et pars catholica ad gratiam Dei recipiendam rite disponatur, praevia eius absolutione ab excommunicatione contracta, si forte matrimonium attentatum fuerit coram ministro acatholico, eique impositis congruis poenitentiis salutaribus.

4. *Explicatio huius facultatis.*

In textu transcripto distinguere possumus sequentes partes: in prima exponitur facultas quae est ad dispensandum super impedimento mixtae religionis, et, si occasio praesentetur super disparitate cultus sed solum ad cautelam id est quando prudens dubium oriatur de collatione baptismi partis acatholicae et ex alia parte nec pars acatholica adduci potest ad veram religionem amplectendam nec catholica absterreri a nuptiis. Requiritur ut adsint causae ad dispensandum quae sint iustae id est rationabiles et graves. Ordinarius est cui competit decisio circa existentiam et gravitatem causarum. Aliquae causae exhiberi possunt ut exempla in hac materia: excellentia meritorum contrahentium; cessatio publici scandali, periculum matrimonii civilis, vel incestuosi concubinatus, matrimonium coram acatholic ministro, spes conversionis partis acatholicae. Ecclesia facilius concedit dispensationem magnatibus et potentibus quia cum multum prodesse vel nocere possint religioni, bono communi interest ut propitiam voluntatem habeant Ecclesiae. Haec dispensatio concedi potest subditis etiamsi inveniantur extra territorium et etiam non subditis dummodo hi degant intra limites proprii territorii.

In secunda parte exigitur ut serventur conditiones in canone 1061, § 2 contentae et expresse praescribitur ut ipse Ordinarius certus set easdem impletum iri et haec omnia exiguntur *ad valorem* quia exprimuntur per particulam *dummodo* (canone 39).

In tertia parte iubetur ut nupturientes moneantur de prohibitione adeundi ministrum acatholicum uti talem ad matrimonialem consensum praestandum vel renovandum (can. 1063, § 1), et hoc sub poena excommunicationis latae sententiae Ordinario reservatae, a parte catholica incurrendae, (can. 2319 § 1, n. 1o.). In eadem parte praescribitur ut stricte serventur quae de parochi in casu agendi ratione statuta sunt in canone 1063, § 2.

In ultima parte dantur quaedam instructiones pro duobus casibus nempe: a) quando partes vivant in concubinatu in quo casu provideri debet ut scandalum, si adsit, prudenter removeatur et insuper ut pars catholica rite disponatur ad gratiam Dei recipiendam; b) quando matrimonium attentatum fuerit coram ministro acatholico et tunc curari debet ut pars catholica absolvatur ab excommunicatione contracta et etiam ut eidem imponantur congruae poenitentiae salutares.

6. *Facultas dispensandi super impedimento disparitatis cultus.*

Textus concesionis.

Dispensandi, iustis gravibusque accedentibus causis, cum subditis etiam extra territorium, aut non subditis intra limites proprii territorii, super impedimento disparitatis cultus (excepto tamen casu matrimonii cum parte ludaica aut mahometana) quatenus sine contumelia Creatoris id fieri possit et ante nuptias pars non baptizata ad veram religionem adduci aut catholica ab ipsis nuptiis absterreri nequiverit, dummodo prius regulariter, ad praescriptum Cod. I. C. can. 1061, § 2, cautum omnino sit conditionibus ab Ecclesia requisitis, et *ipse R. P. D. Ordinarius moraliter certus sit easdem impletum iri,* scilicet: ex parte nupturientis non baptizati de amovendo a parte catholica perversionis periculo et ab utroque contrahente de universa prole utriusque sexus in catholicae religionis sanctitate omnino baptizanda et educanda declarata insuper parti catholicae obligatione, qua tenetur, prudenter curandi conversionem coniugis ad fidem catholicam.

Nupturientes autem moneatur se ante vel post matrimonium coram Ecclesia initum, ministrum quoque falsi cultus ad matrimonialem consensum praestandum vel renovandum adire non posse, ad mentem Cod. I. C. can. 1063, § 1: stricte caeteroquin servatis quae de parochi agendi ratione in casu statuta sunt in can. 1063, § 2. Quod vero attinet ad legitimationem prolis, prae oculis habeatur can. 1051.

Quod si partes actu in concubinatu vivant, provideatur opportunis mediis ut scandalum, si adsit, removeatur et pars catholica ad gratiam Dei recipiendam rite disponatur.

In reliquis, quod refertur ad publicationes, interrogationes de consensu et sacros ritus, sive agatur de impedimento mixtae religionis sive disparitatis cultus, serventur praescripta Codicis I. C. cann. 1026, 1102, 1109; et huiusmodi nuptiis celebratis, sive in proprio, sive in alieno territorio R. P. D. Ordinarius, invigilet ut conjuges promissiones factas fideliter impleant.

7. *Explicatio facultatis.*

Cum haec facultas valde similis sit anteriori non est necessarium ut repetamus quae diximus in eiusdem explicatione.

Animadvertere tantum debemus facultatem de qua agimus versari super impedimento disparitatis cultus quandocumque adsint causae iustae et graves ad eamdem impartiendam. Omnes aliae conditiones et requisita quae apparent in textu pertinent ad ius commune seu ius Codicis.

8. *Facultas sanandi in radice matrimonia attentata coram officiali civili vel ministro acatholico, cum impedimento mixtae religionis aut disparitatis cultus.*

Textus concesionis.

Sanandi in radice matrimonia attentata coram officiali civili vel ministro acatholico a suis subditis etiam extra territorium aut non subditis, intra limites proprii territorii, cum impedimento mixtae religionis aut disparitatis cultus, dummodo consensus in utroque conjuge perseveret, isque, legitime renovari non possit, sive quia pars acatholica de invaliditate matrimonii moneri nequeat sine periculo gravis damni aut incommodi a catholico coniuge subeundi; sive quia pars acatholica ad renovandum coram Ecclesia matrimonialem consensum, aut ad cautiones praestandas, ad praescriptum Codicis I. C. can. 1061, § 2 ullo modo induci nequeat; exceptis casibus: 1o. in quo pars acatholica adversatur baptismo vel catholicae educationi prolis utriusque sexus natae vel nasciturae; 2o. in quo ante attentatum matrimonium, sive privatim sive per publicum actum, partes se obstrinxerunt educationi non catholicae prolis, ut supra: dummodo alium non obstet canonicum impedimentum dirimens, super quo ipse dispensandi aut sanandi facultate non polleat.

Ipse autem R. P. D. Episcopus serio moneat partem catholicam de gravissimo patrato scelere, salutares ei poenitentias imponat et, si casus ferat, eam ab excommunicatione absolvat iuxta Cod. I. C. can. 2319, § 1, no. primo, simulquae declaret ob sanationis gratiam a se acceptatam, matrimonium effectum esse validum, legitimum et indissolubile iure divino et prolem forte susceptam vel suscipiendam legitimam esse; eique insuper gravibus verbis in mentem revocet obligationem, qua semer tenetur, pro viribus tutandi baptismum et educationem universae prolis utriusque sexus, tam forte natae quam forsitan nasciturae, in catholicae religionis sanctitate et prudenter curandi conversionem coniugis ad fidem catholicam.

Cum autem de matrimonii validitate et prolis legitimatione in foro externo constare debeat, R. P. D. Episcopus mandet ut singulis vicibus documentum sanationis cum attestatione peractae executionis diligenter custodiatur in Curia locali, nec non curet, nisi pro sua prudentia aliter iudicaverit, ut in libro baptizatorum paroeciae, ubi pars catholica baptismum recepit, transcribatur notitia sanationis matrimonii, de qua actum est, cum adnotatione diei et anni.

Mens autem est S. Officii ut Episcopus hanc facultatem per se ipse personaliter exerceat, scilicet nemini subdeleget.

9. *Explicatio facultatis.*

Ut debite explanetur haec facultas expedit ut in eadem videamus sequentes conceptus: a) notionem ipsius; b) spheram applicationis; c) conditiones eiusdem exercitii; d) exceptiones; e) obligationes speciales Episcopo impositae et f) dispositiones quae adimpleri debent post concessam dispensationem.

a) *Notio ipsius*:

Haec facultas est ad sanandum in radice matrimonia quae etsi iure naturae fuerunt valida tamen ex dispositione Ecclesiae fuerunt nulla. Respicit matrimonia quae vitio nullitatis affectata fuerunt primo quia celebrata a persona catholica coram officiali civili vel ministro acatholico; secundo quia aderat impedimentum disparitatis cultus. Haec facultas conceditur ad sanandum in radice matrimonia nulla propter rationes expositas. Est personalis et delegari nequit ab Ordinario.

b) *Sphera applicationis*:

Concedi potest: 1o. omnibus subditis Episcopi etiamsi degant extra territorium ipsius; 2o. etiam non subditis dummodo inveniantur intra limites proprii territorii. Sic igitur Episcopus e.g. de Nova Segovia potest exercere hanc facultatem a) cum omnibus fidelibus suae diocesis etiamsi inveniantur in alia dioecesi, de Lipa, de Nova Caceres, etc.; b) etiam cum aliis fidelibus qui sint subditi aliae dioecesis ex. gr. cum fidelibus de Iloilo, de Cebu, de Iguig, de Sta. Cruce in Marinduque, etc. qui ex quolibet motivo inveniantur in aliqua parte eiusdem dioecesis.

c) *Conditiones eiusdem exercitii*:

Conditiones ad valorem ut haec facultas exerceri possit sunt sequentes: 1a. perseverantia consensus qui adfuit in cele-

bratione matrimonii, in utroque conjuge; 2a. impossibilitas legitimae renovationis eiusdem sive quia pars acatholica de invaliditate matrimonii moneri nequeat sine periculo gravis damni aut incommodi a catholico conjuge subeundi; sive quia pars acatholica ad renovandum coram Ecclesia matrimonialem consensum aut ad cautiones praestandas iuxta canonem 1061 §2, ullo modo induci queat; 3a. absentia alterius canonici impedimenti dirimentis super quo ipse Ordinarius dispensandi aut sanandi facultate non polleat.

d) *Exceptiones*:

Exceptiones facultatis seu casus in quibus exerceri nequit sunt sequentes: 1o. quando pars acatholica adversatur baptismo vel catholicae educationi prolis utriusque sexus natae vel nasciturae; 2o. quando ante attentatum matrimonium sive privatim sive per publicum actum, partes se obstrinxerunt educationi non catholicae prolis. Ratio harum exceptionum est quia haec omnia adversantur iuri divino et ideo Ecclesia nequit dispensationem concedere cum praedicta adversa dispositione vel utriusque conjugis vel acatholici coniugis.

e) *Obligationes speciales Episcopo impositae*:

Episcopus expresse tenetur ad haec: 1o, monere debet partem catholicam de gravitate sceleris patrati; 2o. imponere eidem salutares poenitentias; 3o. absolvere eam, si casus ferat, ab excommunicatione (can. 2319 § n. 1); 4o. declarare eidem, matrimonium, post sanationis gratiam, effectum esse validum, legitimum et indissolubile iure divino; 5o. declarare eidem prolem forte susceptam vel suscipiendam esse legitimam; 6o. in mentem eius revocare obligationem qua semper tenetur pro viribus curandi baptismum universae prolis utriusque sexus, tam forte natae quam forsitan nasciturae, in catholica religione, et prudenter satagendi conversionem coniugis ad fidem catholicam.

f) *Dispositiones quae adimpleri debent post concessam dispensationem*:

Hae dispositiones apparent in ultima parte facultatis de qua loquimur et sunt sequentes: 1a. Episcopus tenetur ut singulis vicibus documentum sanationis cum attestatione peractae executionis diligenter custodiatur in Curia locali. Haec obligatio est absoluta; 2a. Idem Episcopus curare debet ut, nisi prudenter aliter iudicaverit, in libro baptizatorum Ecclesiae ubi pars catholica fuit baptizata transcribatur notitia sanationis matrimonii, de qua agimus cum adnotatione diei et anni. Haec

obligatio non est absoluta sed pendet a iudicio Ordinarii circa convenientiam vel non convenientiam adnotationis. Ecclesia enim praevidet possibilitatem alicuius magnae difficultatis oriturae ex praedicta adnotatione.

10. *Adnotanda*:

Textus:

1.o *In singulis praefatis sive sanationibus sive dispensationibus concedendis, Episcopus vel Ordinarius expressam faciat mentionem Apostolicae delegationis* (*Cod. I. C. can.* 1057).

2.o *Ordinarius in fine cuiuslibet anni referat ad S. Congregationem S. Officii de numero et specie dispensationum vigore praesentis Indulti elargitarum.*

Explicatio:

In calce facultatum a Sancto Officio apponuntur sequentes regulae quae afficiunt omnes concessiones eiusdem Sancti Officii et sunt sequentes: 1a. Episcopus vel Ordinarius debet mentionem facere Apostolicae delegationis in singulis praefatis sive sanationibus sive dispensationibus concedendis (can. 1057); 2a. Ordinarius referre debet ad S. Congregationem Sancti Officii in fine cuiuslibet anni de numero et specie dispensationum vigore Indulti praesentis concessarum. Ratio huius dispositionis videtur esse convenientia ut S. Sedes notitiam exactam habeat de statu et conditione religiosa in genere, et in specie relate ad Sacramentum Matrimonii quae in aliqua regione viget. Ratio primae dispositionis videtur esse convenientia inculcandi mentibus fidelium, dispensationes huius generis esse magni momenti et ideo reservatas Sanctae Sedi.

Fr. JUAN YLLA, O.P.

Casos y Consultas

I

LA DETRACCION

Sergius sacerdos, qui misere antiquos mores parumper amisit, cum sciat sua vitia sub ovis pelle tegere, bene a populo audit, qui eius ministerio libenter utitur. At Severinus parochus, quem Sergii mores non latent, eius operam suo gregi timens, aegre fert ut in sua paroecia mulierum confessiones audiat nec sinit ut earum spiritualem curam in coetibus catholicis gerat.

Id tamen efficit ut paulisper obtrectationis a nonnullis arguatur qui, Sergii dotes magni aestimantes, ipsum parocho praeponunt. Quare Severinus, qui huiusmodi murmurationibus Sergium ansam dedisse suis susurris suspicatur, eius mores his quos sibi infensos existimat, modo obscure, modo diserte aperit, licet ab iisdem exigat ut acceptas notitias alto silentio tegant. At tristis Sergii fama sensim ita percrebuit ut ipse brevi quamlibet per urbem existimationem amiserit.

Quaeritur:

1. *Quaenam sit detractionis malitia et quaedam obligatio famam reparandi.*
2. *Utrum liceat alterius defectus quandoque revelare.*
3. *Quid de Severino sentiendum sit.*

* * *

La detracción importa un signo con que se causa daño al ausente, haciendo que los presentes conciban de él opinión poco favorable. Se distingue en: (a) *positiva o directa,* cuando se impone un mal, o se aumenta, o se revela, o se interpreta, y *negativa o indirecta,* cuando se niega un bien, o se atenúa, o se alaba con una frialdad que lo muestra insignificante; (b) *simple detracción o difamación,* cuando sin causa suficiente se revela un vicio verdadero, y *calumnia o infamación,* cuando se impone un vicio falso.

Tiene el hombre derecho a la (buena) fama: a la fama verdadera, que responde a la bondad real, porque el mérito, como el demérito, es una de las propiedades de los actos humanos; a la fama falsa, correspondiente a la bondad aparente, o porque (según unos) el individuo y la sociedad la necesitan, o porque (en nuestra opinión) ante los hombres, que no juzgan

de lo que no ven, se merece y desmerece por los actos buenos y malos que están a su alcance (1). Pero todos los autores convienen en que el derecho a una y otra fama es tan riguroso que la detracción importa una injuria contraria a la justicia conmutativa, más grave que el robo, pues "más vale un buen nombre que muchas riquezas" (Prov. 22, 1).

La gravedad de la detracción puede considerarse por parte del que habla y por parte de los que escuchan. Por lo que toca a los oyentes, acabo de resumir la doctrina común (2) en esta forma; "Audiens detractionem non minus detractore peccat hunc si inducit ad detrahendum vel addit animum ut detractionem protrahat. Audiens detractionem eo quod detractio sibi placeat peccat uti plurimum minus quam detractor. Audiens detractionem eo quod ipsam non impedit cum posset minus quam detractor plerumque peccat". Vengamos al que habla.

Siendo opuesta a la justicia, la detracción positiva o directa es pecado mortal *ex propio genere*. Lo atenúa la parvedad de la materia, que ha de estimarse no sólo por su objeto sino también atendida la condición de la persona del detractor, del difamado y de los oyentes, como asimismo en vista de las circunstancias de lugar, costumbres, etc. Por eso dice Billuart: "Plerumque excusantur a mortali plebeii et mulierculae quae inter rixandum graves defectus sibi obiciunt, quia vix est quod fidem illis adhibeant audientes" (3). Ni en tiempo de este autor se condenaba por mortal "dicere de milite aut adolescente mundano rixatum fuisse, duellum inivisse, se inebriasse, fornicatum fuisse; quia hi et similes talia non ducunt probro, sed potius gloriae" (4). No faltan quienes excusan de pecado mortal el revelar a una persona prudente un vicio grave del prójimo, aunque sin causa. Pero, sin duda alguna, es pecado mortal la revelación que de la incontinencia oculta de otro sacerdote hiciera, sin causa proporcionada, un párroco (persona fidedigna) a varios seglares que no vendrían en breve a conocerla por otro conducto.

A esta malicia innata de la detracción, como se añade la mentira en la calumnia, puede añadirse la infidelidad a la promesa o al contrato. Porque estamos obligados a callar lo que prometimos callar y a callar lo que sólo bajo secreto nos fué manifestado. La obligación de este secreto encomendado (por lo mismo, del secreto profesional) no debe medirse solamente por la injuria que se hace a quien lo encomendó, sino también por el peligro a que se expone el bien común: peligra, en efec-

(1) Cf. nuestra Nota **De iure ad famam** en el "Angelicum" XV (1938) pp. 88-91.
(2) **De iustitia,** nn. 255-257.
(3) **De iure,** diss. 15, a. 2 s 2.
(4) BILLUART, l.c.

to, el bien común, si los médicos, los abogados, los sacerdotes no ofrecieran garantía de no manifestar a otros lo que les hemos declarado: ¿quién se atrevería, en otra forma, a consultarles sobre el remedio de una enfermedad, de una causa en litigio, del modo de vencer las tentaciones y malos hábitos? Como secreto profesional consideramos el secreto de conciencia extrasacramental, es decir cuando abrimos nuestro pecho a un sacerdote fuera de confesión para que nos dirija en las vias difíciles del espíritu. Pero el más riguroso de todos los secretos es el sacramental, cuya violación directa—con que se revela la materia del sigilo y la persona del penitente—no admite en ningún caso parvedad de materia; aunque la admite la violación indirecta—donde hay peligro o de que se conozca el pecado del penitente o de que se haga odioso el sacramento—si este peligro viniere a ser escaso o muy remoto.

No están de acuerdo los autores sobre si las detracciones en materias diversas, v. gr. fornicación y hurto, difieren específicamente; ni sobre si la multiplicación numérica del pecado de detracción se toma del número de los oyentes. Es cierto, sin embargo, que difamar como lujurioso al ya difamado como ladrón importa un nuevo pecado de difamación; como también es cierto que las detracciones se multiplican según el número de actos moralmente distintos.

Cual se impone la compensación del daño injusto así la compensación de la fama quitada injustamente: se trata de una lesión de la justicia conmutativa, a que atañe la sentencia clásica de S. Agustín: "Non remittetur peccatum, nisi restituatur ablatum" (Migne, P.L., 33, 662). De aquí que Vitoria (5) advierta oportunamente que el pecado de detracción es tanto más peligroso cuanto la restitución de la fama es menos común que la restitución de los otros bienes exteriores, porque siquiera suele el juez obligar a que se devuelva lo robado, y no suele intervenir cuando se trata de devolver el buen nombre. Se impone, por lo tanto, bajo pecado grave *ex genere* la restitución de la fama y de los daños materiales que siguieran la infamia. En sentir de todos los teólogos la obligación fuera leve si el daño real fué de escasa importancia; en sentir de muchos, cuando fué venial la culpa teológica.

Si se quitó la fama por medio de la calumnia, precisa que ésta se retracte por manera eficaz, aun confesando, si fuera preciso, haber mentido. Cuando se hubiere quitado por simple detracción, el difamante no puede acusarse de mentira; mas está obligado, en cuanto sea posible, a devolver la fama quitada, ya diciendo haber hablado mal, ya excusando al difamado y alabándole por otras buenas cualidades que posee. ¿Se impone

(5) in II II, q. 73, a. 3, n. 2.

esta reparación con respecto a solos los que de sus labios oyeron la detracción, o también con respecto a los que, por medio de éstos, vinieron en su conocimiento? "Respondent communiter theologi (dice Billuart) quod, si detractor stipulatus fuerit silentium cum iis quibus ipse narravit, aut prudenter existimaverit eos non esse revelaturos, non tenetur restituere apud istos auditores mediatos; quia haec ulterior divulgatio non censetur illi voluntaria, sed vel ipso invito vel fortuito accidisse. Si autem praevidit aut praevidere potuit eos quibus narravit, aliis narraturos, tenetur, auditoribus immediatis non restituentibus, restituere apud omnes ad quos pervenit detractio; quia haec est ipsi voluntaria, utpote implicite volita, hoc ipso quod praevidit aut praevidere potuit secuturam ex prima diffamatione" (6). Si la fama no pudiera devolverse ¿debiera el detractor recompensarla con dinero o cosa semejante? Unos moralistas lo aseguran y otros lo niegan.

Cuando la injusta difamación hubiera ocasionado al difamado daños materiales, v. gr. perdió el oficio, el beneficio, la herencia o donación que de otro modo hubiera conservado u obtenido, según la opinión común es preciso que estos daños sean resarcidos.

* * *

Aunque nunca es lícito imponer a otro un crimen falso, por tratarse de mentira perniciosa, a veces es lícita la manifestación de crímenes ocultos. Pero no indistinta ni indiscretamente.

Si se trata, en primer lugar, de pecados conocidos bajo sigilo sacramental, su revelación, que cedería en daño del penitente y en odio del sacramento, no es lícita absolutamente en ningún caso. Por eso Prümer: "Confessarius cognoscens ex confessione aliquem esse proditorem patriae, non potest hoc manifestare" (7).

Mas cuando se trata de pecados conocidos bajo otro cualquier secreto existen alguna vez razones suficientes para justificar su manifestación, en sentir común de los teólogos. En el caso de secreto profesional o encomendado, cuando peligra el bien común, el bien del inocente y, por lo tanto, el propio (8) o un bien mayor de quien encomendó el secreto. En el caso de secreto prometido, cuando nos amenaza un daño que no prometimos o pudimos prometer sufrir antes que revelar el secreto. Cuando, en fin, se trata sólo del secreto natural, siempre

(6) l.c., a. 3 s 2.

(7) **Man. Th. Mor.**, ed. 1928, III, n. 446.

(8) "Non puto tamen necesse esse quod bonum assequendum praeponderet aut etiam aequivaleat bono famae, neque malum avertendum malo infamiae, quia nocens et innocens non sunt iure pares" (BILLUART, l.c., a. 2 s 3).

que la caridad no dicte que sacrifiquemos nuestro bien a la fama del prójimo. En el caso, principalmente, del secreto natural conviene distinguir un doble modo en que llegó a nuestro conocimiento la maldad ajena: con injuria o sin ella; porque quien injustamente hubiera arrebatado al prójimo su secreto, consumaría la pasada injusticia al propalarlo (si no asisten razones poderosas que legitimaran en el caso la averiguación del mismo secreto). Pero en cualquiera de estos secretos, la manifestación ha de hacerse con el menor daño posible del pecador oculto y a condición de que el bien consiguiente a la revelación sea proporcionado al mal que se sigue de ella.

Por eso, cuanto al secreto natural Billaurt advierte: "Non potes manifestare deflorationem secretam puellae cui ut virgini dos aut legatum esset conferendum, quia in foro externo habetur virgo et insignibus virginum gaudet nec qui legavit intendit aut debuit intendere aliam quam quae habetur pro virgine" (9). Cuanto al secreto profesional Marc expresamente: "Advocatus, cognoscens labilem esse fortunam sui clientis, nequit admonere proprium suum fratrem, clientis creditorem. Medicus, advocatus, quibus ad consilium capiendum revelantur matrimonii impedimenta, nequit ea parocho revelare. Officialis, cui committuntur secreta Status, ne mortis quidem timore obligatione secreti liberatur" (10). En fin, por lo que atañe al secreto de conciencia extrasacramental, muy oportunamente escribe Aertnys-Damen: "Quod quidem secretum antequam revelari vel etiam mere adhiberi potest ad damnum aliquod etiam commune avertendum, generatim prius moneatur consiliarius de sua obligatione damnum illud praecavendi per spontaneam secreti manifestationem vel adhibitionem; quo renuente bene perpendatur annon in casu gravitas damni de quo agitur postponenda sit gravitati illius damni communis quod oritur ex eo quod vel apparenter hac in re fides frangatur" (11).

* * *

Viniendo al caso propuesto, notemos que se señala un doble daño que Severino quiere impedir: el de los fieles y el propio.

Temiendo el daño de los fieles, Severino, sobre llevar a mal que Sergio oiga las confesiones de las mujeres, no le deja ocuparse de las congregaciones femeninas de la parroquia.

No peca por el hecho de llevar a mal el ministerio del confesionario, aun cuando sólo bajo sigilo sacramental conociera los vicios ocultos de Sergio: se trata de un disguto interno que no transciende fuera.

(9) l. c.
(10) **Inst. Mor. Alph.**, ed. 1927, I, n. 1187.
(11) **Th. Mor.**, ed. 1932, I, n. 1004.

Mas peca gravemente si, por el conocimiento que bajo sigilo sacramental obtuvo de los vicios de Sergio llega a prohibirle cuide de las congregaciones parroquiales: esta conducta, aun cuando no peligre el sigilo, está rigurosamente prohibida por los Cánones: "Omnino prohibitus est confessario usus scientiae ex confessione acquisitae cum gravamine paenitentis, exclusso etiam quovis revelationis periculo" (can. 890 § 1). Que si dichos vicios hubieran venido a noticia del párroco por otro cualquier medio, no pecaría, al menos gravemente, al impedirle la actuación de que tratamos. En ningún caso podemos hablar de detracción, ya que dicho modo de obrar no ocasióna a Sergio la menor infamia, pues, de hecho, ninguno de los feligreses sospecha sus vicios, y atribuyen más bien esa conducta a la envidia del párroco.

Para librarse de esta nota de envidia y sospechando que Sergio la ha motivado con sus murmuraciones, Severino llega a revelar, unas veces con disimulo y otras sin velos, los vicios que aquel supo y sabe ocultar; los revela a los feligreses que se van distanciando y aun a éstos imponiéndoles silencio.

Esta doble limitación parece indicar que Severino ha sabido contenerse en los justos limites. Pero examinemos atentamente su procedimiento.

En primer término, si los vicios le fueron conocidos bajo sigilo sacramental, violó este sigilo indirecta y directamente; cometió, por lo mismo, pecado grave al violarlo directamente, incurriendo entonces la excomunión *specialissimo modo* reservada al Romano Pontifice (can. 2369 § 1); cometió también pecado grave al violarlo indirectamente (pues en el caso propuesto el peligro de conocer el pecado o el pecador es más bien próximo que remoto) y cae bajo las penas *ferendae sententiae* de que habla el can. 2368 § 1 (can. 2369 § 1). Pecó también gravemente por detracción, a no ser que (dadas las circunmstancias del lugar y las costumbres) la infamia fuera leve, o que por algún otro modo se hubieran hecho públicos esos vicios bien pronto (que no es probable en el caso propuesto).

Pero aun cuando sólo bajo secreto natural hubiera el párroco conocido los vicios de Sergio, carecía aquel del título indispensable a la legítima difamación. En primer término, usa de una defensa que es ciertamente dañosa a Sergio, mientras él procede por sospechas; ahora bien, un derecho dudoso no puede sobreponerse a un derecho cierto. Además, el mal propio que trata de evitar dista notablemente del mal que infiere: para no ser censurado de envidia censura a Sergio de lujuria. Se dirá que esas murmuraciones de los fieles sobre la envidia del párroco pueden acarrear disensiones y bandos en la parroquia y poner así en peligro el ministerio pastoral de Severino. Creo que se exagera este peligro: no se escandalizan tan grave-

mente los fieles porque sepan que un clérigo tiene envidia de otro; se escandalizan gravemente, y con razón, cuando saben que un sacerdote falta a la castidad; y lo peor es que de ordinario estas faltas de un determinado sacerdote las extienden a todo el clero. ¿Se dirá, en fin, que Sergio compromete la pureza de las almas devotas, como si se tratara de un verdadero corruptor? Esta agravante es extraña al caso, porque Sergio "antiquos mores *parumper* amisit", y porque sabe ocultar sus vicios "sub ovis pelle". Mas cualquiera que sea el peligro de los fieles de la parroquia, Severino excedió los límites de la justa defensa: en su mano tenía otro medio más eficaz y menos dañoso: el recurso al Ordinario en demanda de un traslado de Sergio. Sin que, ni siquiera entonces le sea lícita la manifestación de esos vicios al Ordinario: las murmuraciones de los feligreses, los bandos que se han formado o se han de formar, el peligro que corre la paz en la parroquia, etc., bastan a conseguir del Ordinario el traslado que se desea. Mientras estos títulos basten, no es lícito pasar más adelante.

Si tal es la conducta que se impone cuando se trata de solo un secreto natural, con mayor razón si el secreto fué prometido, en particular si fué encomendado, y muy principalmente si nos hallamos en el caso de un secreto de conciencia extrasacramental.

Severino debe, en consecuencia, devolver la fama robada; no solamente cerca de aquellos a quienes él mismo reveló los vicios ocultos, sino también, cuando éstos no lo hicieron, cerca de los otros que por éstos los conocieron: prudentemente pudo y debió, por lo mismo, prever que un secreto encomendado a muchos era un secreto encomendado a nadie. Cuanto a la compensación de los daños materiales, y cuanto al número de los pecados de detracción, la aplicación de la doctrina arriba indicada no ofrece la menor dificultad.

FR. P. LUMBRERAS, O. P.
Profesor de Moral.
Angelium, Roma

II

EL MATRIMONIO CATOLICO Y LA CONSTITUCION DE FILIPINAS

Desearía saber si la solución que voy a proponer a continuación: a) está de acuerdo con la Constitución y las leyes de Filipinas y b) si es conveniente en la práctica. Para mayor claridad expondré en primer lugar los hechos

que reclaman la solución que voy a proponer y en segundo término algunos considerandos que favorecen a la misma.

a—HECHOS:

Primero:

Sucede a veces que varias personas desean celebrar matrimonio católico pero no quieren acudir a las Autoridades Civiles pidiendo la correspondiente licencia, a pesar de que no viven lejos del edificio municipal, más aún, a pesar de que se les insta a que pidan esa licencia.

Segundo:

Otros viven en concubinato, y desean salir de tal estado pero tienen vergüenza de pedir la licencia matrimonial pues haciendo esto ellos mismos se delatarían con menoscabo de su reputación, pues son tenidos comunmente como, casados, y con perjuicio también de los hijos que tienen, los cuales son mirados por todos como hijos legítimos.

Tercero:

Otros finalmente viven en concubinato, y desean legalizar su situación, pero no pueden hacerlo por haber contraido matrimonio civil con otra persona.

b—SOLUCION PROPUESTA.

Para ayudar a todas esas personas, propondría que teniendo presente el principio constitucional de la separación de la Iglesia del Estado, se les admitiese al matrimonio católico prescindiendo de las formalidades que prescribe la Ley de Matrimonio.

c—CONSIDERANDOS.

Primero:

Esta solución es conforme a la dicha separación de la Iglesia del Estado. Por tanto no se la puede combatir. En efecto por la misma razón porque se nos excluye a los católicos como tales de intervenir en las escuelas públicas por ser éstas del Estado podemos excluir al Estado de nuestros asuntos puramente religiosos como es el matrimonio católico. La lógica vale para todos sin distinción alguna.

Segundo:

La Constitución nos autoriza para ejercer libremente nuestros derechos relativos al culto, por tanto podemos autorizar los matrimonios que sean de carácter puramente religioso como es el matrimonio católico.

Tercero:

La Ley de Matrimonio no puede prohibir a los sacerdotes católicos la administración del Sacramento del Matrimonio, pues esto se halla fuera de su esfera propia, o sea fuera del matrimonio civil que es el único regulado por aquélla.

d—*Se responde a un reparo.*

Se dirá tal vez, que si se permite que esas personas celebren matrimonio católico tal vez saldrían perjudicadas ya porque esos matrimonios no tendrán efectos civiles, ya porque en concreto no podrán reclamar los derechos a la herencia ni sus hijos podrán alegar su título de legítimos ante los tribunales ni otras dependencias del Gobierno. Pero a esto se responde: Primero, que siendo la mayoría de esas personas a que venimos refiriéndonos pobres y sin recursos, no les importa nada lo de la herencia; segundo, que los que viven en concubinato se hallan en esas mismas dificultades de que habla el reparo a que contestamos por tanto no pierden nada aún en el orden civil con solemnizar según manda la ley de Dios sus matrimonios; tercero, que lo único que les preocupa a esas personas es ponerse bien con Dios mediante el Sacramento del Matrimonio. Lo demás les tiene sin cuidado.

UN MISIONERO.

R.—La solución que propone el consultante es conforme a la Constitución y a las leyes de Filipinas pero creemos que en general no es conveniente en la práctica.

Decimos que es conforme a la Constitución y a las leyes de Filipinas en el sentido de que no hay disposición alguna en ellas que rechace esa solución. En efecto según la Ley de Matrimonio artículo 23, el matrimonio celebrado en la forma propuesta por el consultante a) "será considerado solamente como una ceremonia puramente religiosa", b) no estará sujeto a las disposiciones de la misma. Supuesto el carácter exclusivamente religioso de ese matrimonio su práctica es libre y no puede ser impedida por ley alguna según lo que dispone el artículo (7) del Título III, de la Constitución de Filipinas que dice así: "No se dictará ley alguna relativa al establecimiento de una religión, *o que prohiba su libre ejercicio.* Se permitirán en todo tiempo *la libre profesión y práctica de credos y cultos religiosos, sin distinción ni preferencias.*"

Pero añadimos que la solución propuesta en general no es conveniente en la práctica, es decir que si se adoptara podría dar lugar a inconvenientes graves y a serios disgustos.

En efecto, el matrimonio celebrado sin ajustarse a la Ley de Matrimonio no es reconocido por el Estado, aunque se hayan guardado las prescripciones de la Iglesia. Esto es muy doloroso para nosotros los católicos pero desgraciadamente es un hecho. Esto supuesto ese matrimonio ni tiene el carácter de tal ante el Estado ni éste le concede efecto alguno civil. De esto se sigue: 1o. que ante el Estado ni los esposos son verdaderos esposos, ni

los hijos son legítimos, ni el matrimonio es firme, ni los padres son considerados como tales en las relaciones con sus hijos; 2o. que en las relaciones de la herencia los hijos no pueden hacer valer sus derechos a los bienes de sus padres por no tener la calidad de hijos legítimos; 3o. que ante el público, que, sea por ignorancia, sea por otros motivos no es católico o no piensa como los católicos ese matrimonio no tiene el carácter de verdadero matrimonio.

Todo esto crearía una situación violenta para todos, para los esposos, para los hijos, para los parientes, para el mismo público católico y aún para los jueces y otros empleados católicos en el Gobierno que se verían expuestos a no saber qué hacer pues por una parte como católicos tendrían que reconocer como válidos los matrimonios católicos y como empleados del Gobierno se verían forzados a no reconocerlos como tales esos matrimonios.

Por eso no podemos resolvernos a admitir como satisfactoria la solución propuesta, y creemos mejor cumplir con lo que prescribe la Ley de Matrimonio como una exigencia para el reconocimiento de parte del Gobierno de los efectos puramente civiles de que habla el can. 1016.

Por otra parte no nos satisface la respuesta dada al reparo de que hemos hecho mención, pues: a) esos que ahora son pobres pueden adquirir luego bienes, las condiciones económicas son variables, y así como vemos a ricos que se vuelven pobres, también hay pobres que adquieren bienes; b) la condición de los que viven en concubinato no puede servir de norma para nada por ser un estado contrario a la ley tanto divina como humana; c) esas personas deben preocuparse también de sus hijos y de que sean tenidos como legítimos ante la ley civil.

Por último los hechos aducidos como motivos para hacer a favor de las personas que se citan una excepción de la práctica comunmente seguida o sea la de cumplir con la Ley de Matrimonio no nos parecen decisivos, pues: a) los que sin razón alguna no quieren acudir a las Autoridades Civiles para pedir la correspondiente licencia, no parece tienen derecho a que se les atienda, pues no quieren hacer sin motivo alguno justificado, algo que les conviene; b) los que viven en concubinato pueden fácilmente arreglar su situación dentro de la Ley de Matrimonio art. 22; c) los últimos no pueden poner en orden su estado, aunque celebren matrimonio católico, pues se exponen a que la ley les persiga por adúlteros de conformidad con el artículo 333 del Código Penal Revisado.

Cuanto hemos dicho se refiere a la solución propuesta como medio general de resolver las dificultades que en materia de matrimonio pueden presentarse.

Sin embargo, si en casos particulares se ve que esos incon-

venientes que hemos indicado ni existen ni hay temor fundado de que en el futuro se presentarán cremos que se podría adoptar dicha solución, con tal que el Ordinario del lugar que es quien puede dar la decisión final, la apruebe.

III

SOBRE LICENCIAS DE CONFESAR

Sergio, sacerdote, no tiene otras licencias para confesar, que las que le concedió el Excmo. y Rvmo. Dr. Fr. Bernardino Nozaleda en 1892, con la fórmula "por el tiempo de nuestra voluntad"; pero se niega a confesar, porque, según él, las licencias, expedidas con la fórmula "por el tiempo de nuestra voluntad" se acaban con la muerte o cesación del cargo del delegante.

Canuto, religioso, recibió licencias de confesar del Excmo. Sr. Arzobispo de Manila, que actualmente gobierna la Archidiócesis, con la fórmula "por el tiempo de nuestra voluntad". Poco tiempo después, Canuto recibió nuevo destino en distinta Diócesis; pero después de algunos años, volvió a la primitiva, y duda si sus licencias de confesar son válidas o no, por haber cambiado de domicilio.

Esto supuesto, se desea saber:

1o. ¿Juzga Sergio rectamente?

2o. ¿Expiran las licencias de una Diócesis cuando el sacerdote se traslada a otra, habiendo sido concedidas las licencias con la fórmula "Por el tiempo de nuestra voluntad"?

R.—*Ad primum* creemos que Sergio no juzga rectamente pues, en Filipinas, por lo menos, las licencias para confesar concedidas con la fórmula "por el tiempo de nuestra voluntad" no se acaban con la muerte o cesación del cargo del delegante. En efecto como dice el sabio P. Morán (Teologia Moral, tom. II no. 2337: "En cuanto a las licencias de confesar dadas por el Obispo sin limitación, tampoco expiran con la muerte, aunque el Obispo ponga: *Por el tiempo de nuestra voluntad;* pues se entienden perpétuas, a no ser que el que las dió o alguno de sus sucesores las revoque; y *esta es la costumbre general*".

Lo que dice el P. Morán se refiere principalmente a España en su tiempo. Pero esto mismo se practicaba en Filipinas a lo menos en el tiempo a que se refiere la consulta. En el Arzobispado de Manila se usa aun ahora la misma fórmula con la misma significación que expone el P. Morán. Lo mismo se practica en otras diócesis de Filipinas. Y no se opone a lo dicho la doctrina defendida por los Autores como Prummer (Manuale

Theologiae Moralis, III, n. 411) que enseñan que cesa la jurisdicción delegada para oír confesiones con la muerte sea física sea moral del delegante cuando aquélla fué concedida con la cláusula "Ad beneplacitum nostrum" u otra semejante, porque como enseña el mismo P. Prummer en el lugar citado "Clausulae appositae intelligendae sunt ad mentem uniuscuiusque episcopi, qui eas apposuit". Esto supuesto, como la inteligencia de la cláusula "durante el tiempo de nuestra voluntad" es, según la entienden los Sres. Obispos, en el sentido de que la jurisdicción no expira con la muerte o traslado del delegante debemos concluir que tal es el significado de la cláusula y, por tanto, que Sergio no ha perdido la jurisdicción para oír confesiones no obstante haber muerto hace años el Sr. Nozaleda.

R.—*Ad secundum* que no expiran las licencias de una Diócesis cuando el sacerdote se traslada a otra aun cuando hayan sido concedidas con la fórmula "Por el tiempo de nuestra voluntad", pues esas licencias se entienden concedidas sin limitación alguna y por tanto duran hasta que sean revocadas. No hay otro modo de cesar las licencias, así que es indiferente que el sacerdote que las ha recibido se traslade a otro lugar; aun en este caso las licencias perseveran, lo único que sucederá es que permanecerán sin uso o en suspenso hasta que aquel vuelva a la Diócesis donde las recibió. Como dice con razón Lacroix, n. 1541 "Si regularis, Coloniae approbatus, mutet dioecesim, non ideo desinit eius approbatio Coloniae obtenta. Hinc, si Coloniam redeat, potest sine nova approbatione confessiones audire."

Lo único que cesará es el ejercicio de la facultad durante la ausencia pero como enseña Lugo d. 21, n. 14 "Facto ipso reditus religiosi hic recuperat approbationem" o sea el uso o aplicación de la misma.

Fr. J. YLLA, O. P.
D. J. C.

IV

DIVINA PERMISSIO EST SIGNUM DIVINAE VOLUNTATIS NEGATIVE SE HABENTIS CIRCA IMPEDIMENTUM MALI MORALIS?

Inolvidable Padre:

Después de haber leido casi todos los autores de la biblioteca que hablan sobre la voluntad, el mal y la permisión me encuentro con que no he sacado más que un revoltijo de ideas sin ninguna conexión; tanto que cuando intenté poner en el papel lo que había leido, resultó que conmenze a dudar del sentido de la tesis. Leer más libros para aclararla, además de que no sé si los hay, sería poner la cosa

peor. Así pues, sabiendo que a usted le sería fácil darme una pequeña explicación de la tesis—"Divina permissio est signum divinae voluntatis negative se habentis circa impedimentum mali moralis"—, y sabiendo también lo mucho que usted desea ayudar a todos, no he dudado un instante en escribirle suplicándole se digne explicarme un poco qué es lo que pide la tesis.

¿Pide si es o no efecto de la predestinación o de la providencia divina la permisión?

¿Es que queremos probar si la permisión del mal tiene algo que ver con los decretos divinos anteriores a la consumación del pecado?

¿Es que sencillamente queremos probar que la permisión del mal nada tiene que ver con la causalidad de lo formal del pecado?

¿Qué es en fin lo que pide la tesis?

UN ESTUDIANTE DE TEOLOGIA

De las tres cosas pide algo, pero la tercera es la que principalmente se intenta probar con esa definición de la permisión divina, o más bien se intenta explicar, porque en el hecho de que la divina permisión nada tiene que ver con la causalidad de lo formal del pecado convienen todos los teólogos católicos, mientras que en la explicación es en lo que difieren, contradiciéndose unos a otros y a veces a sí mismos.

La confusión nace de no distinguir bien los dos objetos que Sto. Tomás distingue en la permisión cuando dice (I Sent., Dist. 47, p. 1, ar. II, c.): "Permissio pertinet ad causam quae voluntati consequenti subjicitur ut sit potens deficere et non deficere; cujus tamen effectus, scilicet deficere, non pertinet ad voluntatem consequentem neque antecedetm, sed tamen pertinet ad causam illam cujus est permissio facultatem respiciens".

Puede la divina permisión referirse a la causa defectible, capaz de pecar, o al defecto en sí mismo, a lo formal del pecado.

Referida a la causa defectible la permisión divina es el acto positivo de la voluntad de beneplácito por el que Dios N. S. mueve la criatura inteligente al bien de un modo conforme a su naturaleza defectible: de suerte que por esa moción, que es la gracia suficiente, el hombre puede terminar bien el acto a que es movido, correspondiendo a la gracia actual de Dios y mereciendo con ella; o terminar mal el mismo acto, no correspondiendo a la gracia actual de Dios, haciendo menos de lo que ella pide, faltando al orden debido, pecando.

Esta permisión pues pone el acto bueno en la potestad de la criatura racional "ut sit potens deficere et non deficere", y

es acto o efecto de la providencia general de Dios y aún de la providencia especial o predestinación.

Referida al defecto en sí mismo, como se refiere en el lenguaje común y la referimos en nuestra tesis, la divina permisión no es acto positivo de la voluntad de beneplácito, y por tanto el defecto "non pertinet ad voluntatem consequentem neque antecedentem": es meramente un signo de que la voluntad de Dios se ha negativamente respecto a impedir el pecado.

Dios en su infinita bondad crió al angel y al hombre para la gloria, y en orden a la gloria los mueve siempre, en cuanto "quiere que todos se salven y vengan en conocimiento de la verdad" (I Tim., II, 4), guardada la condición de cada uno. En los decretos eternos de esta voluntad primera y *antecedente* a toda otra consideración ve Dios N. S. por ambas vías de causalidad y presencialidad los efectos de sus mociones o gracias suficientes en cada uno de los hombres, y por sola presencialidad los defectos o pecados de los que no corresponden a su gracia.

Viendo así presente el pecado, tres cosas puede hacer Dios: impedirlo, no impedirlo, ordenarlo.

Para impedir el pecado previsto, es necesaria una gracia especial o eficaz preveniente, que supere la defectibilidad en aquel caso, y por tanto un acto positivo de la voluntad de beneplácito y de la providencia especial de Dios que cause tal gracia.

Para ordenar el pecado no impedido, también se requiere el acto positivo de la voluntad de imponer la pena proporcionada o de causar otros bienes con ocasión del pecado.

Para no impedir el pecado presente a la mirada eterna de Dios, no hace falta un acto positivo de su voluntad, basta con que se haya negativamente respecto al impedimento, que Dios no está obligado a poner una vez que el hombre tiene ya la gracia suficiente para no pecar.

La permisión pues referida a lo formal del pecado no es acto de la voluntad de Dios, ni efecto de su providencia general o especial, ni tiene que ver con los decretos divinos anteriores a la consumación del pecado.

El pecado en cuanto defecto pertenece únicamente a la causa creada, a quien Dios con su gracia suficiente permite o faculta a obrar bien sin quitarle la posibilidad actual de obrar con defecto de bien, que es obrar mal. "Pertinet ad causam illam cujus est permissio facultatem respiciens", la permisión en su primer aspecto, de la cual dice también (I Sent., Dist. 47, q. 1, ar. II, ad 3m.): "Permissio respicit potentiam causae, quae se habet ad utrumque; et ideo quidquid fiat, non fit praeter eam."

Un estudiante tiene permiso de su Director para salir un rato de paseo durante el tiempo de estudio: si sale, el efecto se atribuye también al Director en virtud de cuyo permiso obra;

si no sale, el defecto no puede atribuirse al Director sino sólo a la voluntad del estudiante.

Ciertamente no puede la criatura obrar sino movida por Dios N. S. y dependientemente de un acto positivo de su voluntad; más el pecado en cuanto mal no es obra ni ser, sino defecto de orden en la obra, defecto de ser, no ser: y la voluntad de Dios no puede terminar en el no ser.

También el pecado cae bajo la providencia de Dios no como efecto sino como previsto y ordenado.

Es un mal no querido por Dios entre dos bienes queridos por Dios, según explica el Angélico en estas palabras (I Sent., Dist. 46, q. 1., ar. IV, c.): "Cum voluntas Dei sit causa bonorum omnium et omnium suorum volitorum, hoc modo se habet aliquid ad hoc quod sit volitum a Deo sicut se habet ad hoc quod sit bonum. Unde cum malum fieri secundum se non sit bonum, non erit per se volitum a Deo. Sed utrumque bonum sibi conjunctum est bonum et a Deo volitum, scilicet et antecedens, quod est conditio naturae potentis deficere, quam Deus in tali conditione instituit et conservat; unde dicitur quod non vult mala fieri sed vult permittere mala fieri. Vult etiam bonum consequens, ex quo malum ordinatur: ex quo sequitur quod velit mala facta ordinare, non quod velit ea fieri."

Nótese bien el sentido que da Sto. Tomás a la frase "Vult permittere mala fieri", en cuanto quiere la condición defectible de la naturaleza: es la permisión en su primer aspecto positivo referida a la potencia de la causa no al mismo defecto.

Pero si Dios quisiera que no hubiera culpas, no las habría.

Evidente: con no haber criado ángeles ni hombres, que son las criaturas culpables, jamás hubiera habido culpa alguna; pero el universo habría quedado incompleto, privado de sus partes más excelentes.

Aún criados para la gloria ángeles y hombres, podía Dios impedir siempre el pecado previsto en su eternidad; mas entonces no se guardaría la condición defectible de aquellas nobles criaturas: pues lo defectible, si obra según su condición, alguna vez cae en defecto.

Quiso Dios que el universo fuese completo y que las criaturas obrasen segun su condición aun en el orden sobrenatural. Esto es bueno. Mas de que Dios N. S. quiere conservar la condición defectible de la naturaleza, se sigue lógicamente, no que quiera el defecto, sino que alguna vez al menos deje de impedirlo, que es la negación de acto con relación al impedimento del mal moral, la permisión en su segundo aspecto negativo referida al defecto en sí mismo. Véanse las palabras del Angélico (I Sent., Dist. 45, q. 1, ar. IV, ad 4m.): "Deus non vult mala proprie fieri; sed vult aliquid ei conjunctum, ex quo sequitur ut

permittat: et ideo permissio ipsa est effectus alicujus voluntatis, et metaphorice voluntas dicitur."

Efecto lógico, consecuencia, "ex quo sequitur ut permittat"; no efecto físico o metafísico, puesto que la voluntad divina no puede terminarse en una negación como puede terminarse la nuestra. Nosotros concebimos la negación a modo de la afirmación, como algo positivo, como un ser que llamamos ente de razón: por eso nuestra voluntad puede terminarse en una negación, podemos querer positivamente no poner acción alguna para impedir tal o cual efecto o defecto posible de evitar. En Dios no hay entes de razón. Previsto el pecado podría impedirlo siempre superando la defectibilidad de la criatura; pero en su infinita sabiduría unas veces lo impide sin estar obligado, infundiendo nueva gracia por pura misericordia; otras veces no lo impide, sufriéndolo con infinita paciencia, tomándolo como ocasión para sacar bienes de los tesoros de su infinita bondad, y reparándolo a su tiempo de un modo o de otro con la pena que pide su infinita justicia.

Mas porque en nosotros el no impedir es muchas veces señal de consentir, de ahí que por metáfora traslademos a Dios ese modo de pensar y de hablar, y tomemos la permisión como signo de la voluntad y la llamemos voluntad divina. "Aliud vero est signum interpretativum, scilicet permissio: qui enim non prohibet aliquid quod impedire potest, interpretative videtur consentire in illud; hoc autem nomen permissionis importat", no impedir lo impedible. (Quest. Disp. de Ver., q. 23, ar. III, c.).

Finalmente, la negación de acto con relación al impedimento de la culpa es voluntaria en Dios, no porque recaiga sobre ella un acto de la voluntad, sino porque está en la potestad divina impedir o no impedir. "Aliquid dicitur esse voluntarium, non solum quia cadit sub voluntatis actu, sed quia cadit sub potestate voluntatis. Sic enim et ipsum non velle dicitur voluntarium, quia in potestate voluntatis est velle et non velle, et similiter facere et non facere". (Quest. Disp. de Mal., q. 2., ar. I, ad 2m.).

Estas luminosas ideas de Sto. Tomás bastan para aclarar la tesis y guiarnos por el laberinto de opiniones de los teólogos, que con la distinción dada se podrán encuadrar y tal vez concordar.

Terminamos con la fórmula en que Sto. Tomás comprende los dos aspectos, negativo y positivo, de la permisión (I P. q. 19, ar. IX, ad 3m.): "Deus igitur neque vult mala fieri, neque vult mala non fieri; sed vult permittere mala fieri. Et hoc est bonum."

Fr. JUAN ORTEGA, O. P.
S. T. L.

SECCION INFORMATIVA

NOTICIAS DE ROMA Y DEL MUNDO CATOLICO

El Santo Padre en Castelgandolfo. — Acercándose ya los calurosos días del verano, S. S. el Papa se trasladaba a su residencia estiva de Castelgandolfo, en busca de la relativa calma y del benigno clima que exigen su delicada salud. Acompañaban a S.S. el E. Mons. Arborio Mella di Sant' Elia, Maestro de Cámara, y los altos funcionarios del Estado de la Ciudad Vaticana. Tanto al salir de Roma cuanto al llegar a la encantadora villa de Castelgandolfo, el Santo Padre fué festejado y aclamado por ingentes muchedumbres de fieles, ansiosas de testificarle su devoción filial y de recibir Su paternal y confortante bendición.

Como coincidiera esta salida del Papa con algunos sucesos, que en aquellos mismos días, se registraban en Roma, no faltaron ni Agencias informativas, ni personas particulares que dieran rienda suelta a su ingeniosa fantasía, lanzando, a este propósito, las más peregrinas e infundadas suposiciones. El prestigioso diario de la Ciudad Vaticana, **L'Osservatore Romano,** en su edición del 2-3 de Mayo, las desmentía categóricamente, insistiendo una vez más en los verdaderos motivos de este viaje, que no fueron otros que los que quedan arriba indicados.

Mirando siempre hacia el Oriente Cristiano.—A la innumerable serie de documentos pontificios, que prueban hasta la evidencia la solicitud paternal del Vicario de Jesucristo en la tierra por los fieles de rito oriental, acaba de añadirse otro documento más, que viene a perfeccionar el **Motu Proprio, Dei Providentis,** del Sumo Pontífice, Benedicto XV, dado el 1 de mayo de 1937. Se trata del **Motu Proprio,** dado en Roma, con data 25 de marzo, del año en curso, intitulado, **Sancta Dei Ecclesia,** y que regulará en lo sucesivo las complicadas cuestiones relativas a la competencia exclusiva que tendrán la S. C. de Propaganda Fide y la S. C. pro Ecclesia Orientali. Al crear esta última Congregación el Sumo Pontífice, de feliz memoria, Benedicto XV, no era fácil ni quizás oportuno encomendarle todos los negocios relativos a los fieles que habitaban en el inmenso territorio que comprende dicha S. C. Oriental: Egipto, la península Sinaítica, Bulgaria, Irán, Líbano, Palestina, Siria, Turquia asiática, Transjordania y otras regiones más. Los fieles, de rito latino, que se hallaban en todos estos territorios, dependían eclesiasticamente de la S. C. de Propaganda Fide, la que con solicitud materna atendía a todas sus necesidades, prestando con ello un insigne favor a la nueva y naciente Congregación Oriental. En lo su-

cesivo y en virtud del nuevo Motu Proprio, **Sancta Dei Ecclesia,** todos los fieles, de cualquier rito que fueren, latinos u orientales, estarán bajo la jurisdicción exclusiva de la Congregación Oriental, con tal que se hallen en el territorio encomendado a esta Sagrada Congregación, territorio cuyos límites señala, en su número I, el citado documento pontificio. Nueva prueba de la benevolencia del Santo Padre hacia los fieles de rito Oriental, y testimonio elocuentísimo de la vitalidad y lozanía del naciente Dicasterio Romano.

Por el Sacro Colegio Cardenalicio. —El día 8 de mayo, del año en curso, hacía su entrada triunfal en Génova el nuevo Pastor de aquella archidiócesis, el Emmo. Cardenal Pedro Boetto, S.J., quien sucede en tan alto cargo al llorado Cardenal Minoretti. Dias antes de tomar posesión de su sede, el celosísimo Pastor dirigía un saludo a sus amados fieles, insistiendo en la clásica devoción del católico pueblo genovés: la devoción mariana. El Emmo. Cardenal Boetto pertenece a la ínclita Compañía de Jesús y es de reciente promoción a la dignidad cardenalicia.

—En la intimidad de su vida privada, el día 2 de abril, y en su residencia de la villa San Francisco, el Emmo. Purpurado, Alejandro Verde, conocidísimo por sus trabajos en las causas de beatificación y canonización, celebraba el quincuagésimo año de su ordenación sacerdotal, punto de partida de su brillantísima carrera. Con este motivo el Santo Padre le enviaba un muy expresivo mensaje, en el que ensalzaba la meritísima labor del Emmo. Purpurado, llevada a feliz término durante los largos años de su vida sacerdotal. Fué, por algún tiempo, Promotor General de la Fe y Secretario de la S. C. de Ritos, y en la actualidad es una de las más destacadas figuras de la misma S. Congregación. El Sumo Pontífice, felizmente reinante, Pio XI, le nombró Cardenal de la Santa Iglesia Romana en el año Santo de 1925.

—A la distancia escasa de un mes, otro Emmo. Sr. Purpurado, el Cardenal Alejandro Kakowski, Arzobispo de Varsavia, celebraba otro faustísimo suceso: el vigésimo quinto año de su exaltación a esta sede metropolitana. Con este motivo se celebró una solemne Misa en la catedral de San Juan y todo el pueblo polaco felicitó efusivamente al celosísimo Pastor que por más de cinco lustros supo consagrarse enteramente a la tutela de los intereses de la Iglesia católica. El Emmo. Purpurado tiene a su favor una hoja de servicios brillantísima, no siendo los menores los que prestó a su patria en los días luctuosos de la conflagración europea. Proclamada la independencia de la nación polaca, el Emmo. Sr. Kakowski dedicó todos sus nobilísimos esfuerzos a la magna obra de la restauración católica, cupiéndole la dicha de ver su empresa felizmente coronada. Bajo su benéfico influjo se desarrolló la Acción Católica, se reorganizaron las secciones teológicas del Seminario y de la Universidad de Varsavia, se levantó el grandioso centro docente, que lleva el nombre del Sumo Pontífice, felizmente reinante, se construyeron en toda la provincia eclesiástica unas cincuenta y tres iglesias y se erigieron veinte nuevas parroquias.

Por la Santidad del Matrimonio. —Con data 30 de marzo leíase en el Parlamento inglés un proyecto de ley, que tendía a prohibir toda la publicidad y literatura relativas al **birth control.** El proyecto había sido elaborado por gran parte de la jerarquía eclesiástica inglesa, figurando entre sus más decididos defensores el Emmo. Sr. Hinsley y los Excmos. Sres. Arzobispos de Liverpool y Cardiff, e iba apoyado y recomendado a los asambleistas por las dos grandes asociaciones católicas de mayor prestigio en Inglaterra, la Westminster Catholic Federation y la Catholic Union. La Cámara de los Comunes se limitó a mandar dicho proyecto a una segunda lectura, lo que ha animado más a los católicos ingleses a trabajar conjuntamente por el triunfo final. Sabemos que los católicos ingleses protestaron contra esa medida, haciendo perfecto uso de sus derechos como ciudadanos; pero no sabemos que ningún parlamentario haya descendido de sus altas esferas para criticarles y mucho menos para acusarles de sediciosos.

Continuando la Gloriosa Tradición.—En el mes de mayo del año en curso, la orden dominicana, de viejo abolengo entre las instituciones católico-monacales docentes, hacía su entrada oficial en la renombrada Universidad inglesa de Cambridge. Con ello no hacía más que continuar su antigua tradición, interrumpida por más de cuatro siglos, cuando la pseudo-reforma protestante en Inglaterra obligó a las instituciones monacales a abandonar la enseñanza religiosa en este y en otros centros culturales.

Festejando a María en el Mes de las Flores.—La noble y católica nación lusitana, de tan glorioso historial en la magna empresa de la propagación de la fe, ha querido manifestar su devoción a María, honrándola en el mes de mayo de una manera particular en el famoso Santuario de Nuestra Señora de Fátima. Para ello se organizaron algunas piadosas peregrinaciones, como la que tuvo lugar el doce de aquel mes, dirigidas todas por los Revmos. Sres. Obispos.

Idénticas manifestaciones de devoción mariana tuvieron lugar en la católica Irlanda, en donde los santuarios más famosos de aquella nación, como los de Nuestra Señora de Knoke, Mount Argus, St. Audoen e Inchicore, conocido con el nombre de la Lourdes irlandesa, se vieron muy frecuentados por ingentes multitudes de creyentes.

Francia, la auténtica y la verdadera, que en el día de hoy se ve tan seriamente amenazada, quiso también rendir el tributo de su devoción tradicional a María, organizándose, a este fin, numerosas peregrinaciones hacia el lugar santificado por la presencia y aparición de Nuestra Señora y por la vida angelical de la hoy ya Santa Bernardeta. Merece citarse, a este propósito, la peregrinación de las madres francesas, dirigidas por la floreciente Sección femenina de la Acción Católica, y que llegaron a la cifra considerable de sesenta mil personas. Con este motivo se celebró una Misa en la gruta de Lourdes y por la tarde se exhibió la producción de Enrique Gheon, titulada: **Rosaire de France.** La manifestación terminó proclamando a María como el modelo insustituible de la verdaderas madres cristianas.

En España, tierra afortunada y bendita, en la que se yerguen majestuosos los renombrados santuarios marianos de la Macarena y de Covadonga, de Montserrat y de Begoña, de Santa María de la Cabeza y de la Pilarica de Aragón, el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública ordenaba expresamente a los Maestros que inculcaran en el espíritu de la nueva juventud la excelsa devoción mariana, tan estrechamente unida en el glorioso pasado a las grandes gestas épicas de aquella nobilísima nación.

Movimiento en el cuerpo Diplomático.—En los primeros días del mes de mayo S.S. el Papa Pio XI, felizmente reinante, se dignaba nombrar al Excmo. Mons. Ammleto Cicognani como representante Suyo ante el gobierno del Excmo. Sr. D. Francisco Franco, Jefe del nuevo Estado español. El Excmo. Mons. Antoniutti, que antes había desempeñado este cargo, pasaba a prestar sus servicios en una de las Repúblicas de América del Sur, en Chile.

El Episcopado Ingles en Conferencia.—En las habitaciones del Palacio Episcopal de Westminster, residencia del Emmo. Sr. Cardenal Hinsley, tenía lugar en los primeros días del mes de mayo, la conferencia annual del episcopado inglés, y a la que asistieron los Excmos. Sres. Arzobispos de Cardiff, Liverpool y Birminghan juntamente con los Ilmos. y Revmos. Sres. Obispos de Southwark, Plymouth, Salford, Portsmouth, Brentwood, Hexhan, Leeds, Clifton, y otras más. Entre las varias decisiones que se propusieron y aprobaron en dicha asamblea figura el voto de censura que se lanzó en la misma contra **League of Nations Union,** y a la que pertenecen algunos católicos, por sus simpatías hacia los rojos españoles y por la considerable ayuda que ha venido prestándoles. Anteriormente el Excmo. Sr. Arzobispo de Liverpool ya había recriminado a los católicos pertenecientes a dicha asociación su conducta reprobable, y había declarado en términos expresos que no quería mantener ninguna relación con dicha sociedad. Con motivo de esta asamblea el Ministro de gobernación, Sr. Samuel Hoare, enviaba a la jerarquía católica inglesa una carta, en la que pedía su colaboración en caso de ataques aéreos. La venerable asamblea terminaba sus trabajos ordenando que el 29 de mayo se celebraran cultos especiales en todas las iglesias, para que el Señor se digne conceder a los individuos, a la sociedad y a los pueblos la verdadera paz, que solo se podrá conseguir y mantener por medio de la verdad, de la justicia y de la caridad.

Las Misiones Católicas de China en Cifras.—La estadística siguiente nos da una idea aproximada del estado actual de las Misiones católicas en China: es del año 1937.

Número total de católicos	3.018.338
Bautizos	576.348
Confesiones	10.110.574
Comuniones	28.273.337
Matrimonios	23.436
De los cuales, mixtos . .	5.336
Sacerdotes misioneros . .	4.675
De los cuales indígenas	1.898
Religiosas	5.993
De las cuales indígenas	3.769

Catequistas	12.531
Circunscripciones eclesiásticas	135
Seminaristas mayores . .	959
Seminaristas menores . .	5.970
Escuelas católicas . . .	15.789
Alumnos que las frecuentan	432.903
Hospitales y Asilos . .	271
Orfanatrofios	416
Niños recogidos en las Santas Infancias . . .	59.343

Comparando estas cifras con las que arrojan las estadísticas del año 36, nótase un aumento muy consolador de la población católica, que de los 2.934.175 ha ascendido a los 3.018.338, aumento que se observa también en el número de las confesiones y de las comuniones. Sin embargo, todavía tienen aplicación aquí las palabras de nuestro divino Maestro: **messis quidem multa, operarii autem pauci.** De hecho, la proporción resulta la de un católico por 154 habitantes, y la de un sacerdote para casi unas 100.000 almas.

La Infancia del Mundo al Redentor del Mundo.—En presencia del Emmo. Sr. Cardenal Piazza, Patriarca de Venecia, inaugurábase solemnemente en Tombetta, Verona, Italia, un monumento al divino Redentor de los hombres, construido con el humilde óbulo aportado por todos los niños católicos del mundo. La simpática y conmovedora idea fué lanzada en el año 1909 por el virtuoso Padre Carmelita Roberto de Santa Teresa, cuando el Sumo Pontífice, de felicísima memoria, Pío X daba principio a su obra magna de acercar a los niños a la Sagrada Eucaristía. La cuota, que se suplicaba, era de solo 10 céntimos. Obra maestra del insigne escultor italiano Luca Arighini di Pietrasanta, el monumento ostenta la solemne, a la vez que dulce figura del Redentor con los brazos abiertos cual si quisiera atraer a Sí a toda la infancia del mundo.

Por la Unión de Nuestros Hermanos del Oriente.—Desde el 27 de abril hasta el 1 de mayo tenía lugar en la encantadora ciudad del arte, Florencia, la conocida semana de estudio y de oraciones, loablemente instituida para facilitar la vuelta al redil de la Iglesia de nuestros hermanos separados del Oriente. Es la quinta en la serie de las celebradas hasta el presente y tuvo lugar en Florencia, para recordar la data siete veces centenaria del famosísimo Concilio convocado por el Papa Eugenio para establecer la tan deseada unión. Los cultos resultaron solemnísimos, interviniendo en los mismos tanto los latinos cuanto los mismos orientales, y terminaron con una solemne procesión en la que se llevó triunfalmente por las calles de Florencia la reliquia insigne del gran Padre de la Iglesia griega, San Juan Crisóstomo. Durante las varias sesiones que se celebraron intervinieron oradores como el Emmo. Sr. Cardenal Elias Della Costa, Arzobispo de Florencia, y el acreditado orientalista P. Severiano Salaville.

El Crucifijo en los Tribunales de Holanda.—No obstante tratarse de una nación protestante, cual lo es la de Holanda, háse propagado rápidamente en la misma la idea de

colocar en los tribunales de justicia la imagen del divino Redentor, y vuelve a instaurarse la antígua costumbre de comenzar las sesiones dirigiendo a los presentes el saludo cristiano. Lo contrario se ha propuesto en Alemania, en donde el simple uso del "Dios te salve" pasa ya como una nota característica de los desafectos al régimen.

Una Nueva Traducción de la Sagrada Biblia. — Acaba de traducirse a la lengua de Madagascar la Biblia, en un magnífico volumen de 1486 páginas. La versión se ha hecho a base de la traducción francesa de Crampon, e intervinieron en la misma el Excmo. Mons. Esteban Fourcadier y los beneméritos Padres jesuitas Nicol y Randriamahemina.

Honrando al Nuevo Héroe Franciscano.—Elevado ya a los honores supremos de los altares el bienaventurado franciscano español Salvador de Horta, la benemérita Orden seráfica, madre fecunda de innumerables santos, ha querido festejar al nuevo héroe propuesto por el Supremo Magisterio de la Iglesia como precioso modelo al que imite nuestra sociedad, saturada de orgullo y de ambiciones. Los cultos tuvieron lugar en la nueva y artística basílica de San Antonio, en via Merulana, Roma, e intervinieron en los mismos, además del Secretario de la Sagrada Congregación de Ritos, los Revmos. Ministros Generales de las dos florecientes ramas franciscanas. Con motivo de la canonización de este santo hubo un cambio de telegramas entre S. S. el Papa y el Excmo. Sr. D. Francisco Franco, Jefe del nuevo Estado español, en los que este hizo llegar a S.S. la reiterada constancia de la adhesión de España y la suya personal al Solio Pontificio, juntamente con el testimonio de la más rendida gratitud por esta canonización de valor simbólico en la presente hora, y el Papa, a su vez, feliz de sentir vibrar en el mensaje del Generalísimo Franco la fe antigua de la católica España, enviaba a todos la Bendición Apostólica como prenda y súplica de las divinas gracias.

NOTICIAS DE FILIPINAS

Nuevo General de la Orden Recoletana.—Con fecha 27 de mayo se reunieron en Marcilla, España, los representantes de las diversas provincias de la Orden de Padres Recoletos para celebrar capítulo general y en el mismo fué elegido Superior General de la Orden el M. R. P. Leoncio Reta, muy conocido en Filipinas, donde actualmente era Superior Provincial. Como definidores fueron elegidos los M. RR. PP. Ignacio San Miguel, Pablo Planillo, Feliciano Ocio y Pedro de la Dedicación. El cargo de Procurador General de la Orden ha recaído sobre el M. R. P. Eugenio Cantera y para Secretario General ha sido nombrado el M. R. P. Isidoro Beaisain, secretario que era del M. R. P. Provincial elegido para Superior General. Al cesar en el Provincialato de Filipinas el nuevo Superior General ha quedado como sucesor el M. R. P. Ricardo Jarauta, por muchos años misionero en Filipinas y especialmente en las misiones de Palawan. Enhorabuena a los nuevos Superiores y Dios los conceda aciertos en sus respectivos cargos.

Conferencias episcopales.— Por primera vez en la historia eclesiástica de Filipinas se han reunido los señores Obispos de la Provincia eclesiástica del Santo Nombre de Jesús de Cebú para celebrar las conferencias prescritas por el derecho canónico, después de la separación de esta Provincia Eclesiástica de la Provincia de Manila. Estuvieron presentes, además de S. E. Mons. Gabriel Ma. Reyes, Arzobispo de Cebú, los Señores Obispos: Mons. J. P. McCloskey, Obispo de Jaro; Mons. Luis del Rosario, S. J., Obispo de Zamboanga; Mons. S. T. G. Hayes, S. J., Obispo de Cagayán de Misamis; Mons. Casimiro Lladoc, Obispo de Bacolod; Mons. Miguel Acebedo, Obispo de Calbayog; Mons. Manuel Mascariñas, Obispo de Palo. La reunión tuvo lugar los días 16 y 17 de mayo y en ella entre otros asuntos relacionados con la administración de las diócesis del Sur se redactó una pastoral conjunta que ofrecemos a nuestros lectores en la sección oficial de este mismo número del Boletín en la que hacen público su sentir sobre la cuestión de la enseñanza religiosa en las escuelas y parroquias de la Archidiócesis. Esta carta ha sido motivada por la actitud adoptada en la Asamblea Nacional al aprobar el Bill sobre la enseñanza de la religión en las escuelas públicas y por el Veto de S. E. el Presidente de la Mancomunidad a dicho Bill aprobado en la Asamblea. Nuestros lectores apreciarán el espíritu de ecuanimidad y de serenidad con que ha sido escrita.

La contestación del Excmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad.— Al enterarse S. E. el Presidente de la Mancomunidad de la carta pastoral conjunta del Episcopado Filipino del Sur ha hecho a la prensa unas manifestaciones que convie-

ne conozcan nuestros párrocos para tener ideas claras sobre el proceso que ha seguido la cuestión de la enseñanza de la religión en las escuelas públicas. De propósito hemos recogido en esta sección informativa todos los documentos o escritos que se han dado a la publicidad por las autoridades con el fin de que los sacerdotes los puedan leer en toda su integridad y formarse idea exacta de la cuestión que se debate. No hemos hecho comentarios, cuando se trata de documentos oficiales, tanto de parte del gobierno, como cuando se trata de autoridades eclesiásticas. Por otra parte como nos consta que frecuentemente no llegan a provincias los diarios de la capital nos ha parecido oportuno reproducir la replica del Sr. Presidente a la carta colectiva del Episcopado de la Provincia del Santo Nombre de Jesús. La reproducimos según los despachos de la prensa local y en ella podrán ver los sacerdotes los puntos flacos de que pudiera adolecer. Dice así:

"Estoy sorprendido del atrevimiento del Arzobispo Metropolitano y de los Obispos Sufragáneos de la Provincia Eclesiástica de Cebú al tratar en una conferencia episcopal un asunto concerniente a los deberes constitucionales y prerrogativas de los funcionarios y ramos del Gobierno de la Mancomunidad.

"Hasta ahora, no he hecho caso de las acusaciones de que la Jerarquía de la Iglesia Católica en Filipinas había instigado y apoyaba el movimiento para la aprobación del proyecto de ley referente a la instrucción religiosa en Filipinas. Pero la carta pastoral firmada por el Arzobispo Metropolitano de Cebú y por los Obispos Sufragáneos de dicha provincia eclesiástica, es una prueba incontrovertible de que confrontamos durante las últimas sesiones de la Legislatura, y confrontamos ahora, uno de los males más peligrosos que pueden tener ante sí el gobierno y el pueblo de Filipinas, a saber, la intervención de la Iglesia en los asuntos del Estado.

"Parece ser que el Arzobispo y los Obispos que han escrito esta carta pastoral están ciegos ante las lecciones de la historia, incluyendo la nuestra propia, durante el régimen español. Siendo yo mismo un católico, no estoy menos interesado en que se mantenga la independencia de la Iglesia del Estado que en conservar la independencia del gobierno de la Iglesia.

"Debiera ser innecesario recordar a las autoridades eclesiásticas que la separación de la Iglesia y el Estado en nuestro país es una realidad y no una mera teoría, y en tanto en cuanto concierne a nuestro pueblo, esta separación se mantendrá como uno de los principios cardinales de nuestro gobierno. Las autoridades eclesiásticas deben comprender, por tanto, que cualquier intento de su parte de intervenir en asuntos que estan dentro de la jurisdicción del gobierno no será tolerado. Si dichas autoridades eclesiásticas desean que el gobierno respete sus derechos y les conceda toda clase de protección en el libre ejercicio de su religión, deben no solamente acatar las leyes y las órdenes legisiativas del gobierno, sino que deben también reconocer y respetar el principio de

la separación de la Iglesia y el Estado.

"En asuntos puramente eclesiásticos, los Obispos católicos pueden o no hablar por los filipinos católicos; pero cuando se trata de expresar la voluntad del pueblo filipino como una entidad política sobre cualquiera materia concerniente a la legislación o a medidas de gobierno, los obispos católicos algunos de los cuales, no son filipinos, presumen demasiado cuando pretenden hablar por nuestro pueblo, como lo hacen en la carta pastoral, cuando dicen que la mayoría del pueblo filipino está demandando la aprobación del **bill** que yo he vetado. El hecho de que la mayoría de la Asamblea Nacional votó en favor de dicho **bill** no prueba necesariamente que la mayoría del pueblo está en favor del mismo. Solamente prueba que una mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional estaba en favor del **bill.**

"Si me inclinara a intervenir en los asuntos de la Iglesia, como los obispos católicos intentan hacer con los asuntos del Estado, diría al Arzobispo y los obispos de la Provincia Eclesiástica de Cebú que la falta de escuelas y catequesis dominicales para enseñar la religión católica es la principal causa de la deplorable ignorancia de su propia religión que se nota entre la juventud católica. Todos saben que hay muchos pueblos en Filipinas donde las escuelas parroquiales no existen y donde ni siquiera hay un sacerdote católico. Parece que las altas autoridades de la Iglesia Católica querían culpar al gobierno por la negligencia o incapacidad de las autoridades eclesiásticas de cumplir su deber de enseñar la doctrina de su fe. Las palabras de Nuestro Señor Jesucristo citadas en la carta pastoral, "En señad a todas las naciones.... enseñándoles a observar cuantas cosas os he mandado," no van dirigidas a los reyes o presidentes sino a los Apostoles y a sus sucesores—los Obispos.

"Una muy injusta campaña se ha iniciado contra el gobierno haciendo aparecer que no estamos cumpliendo las provisiones de la Constitución referentes a la enseñanza opcional de la religión. La verdad es lo contrario, como lo prueba el hecho de que mientras la matrícula en las clases de religión durante el año académico de 1932-1933 fué solamente de 29,996, aumentó a 187,089 en el año académico de 1937-1938. Durante este último año escolar, en las 817 escuelas donde se daba instrucción religiosa, mas de la mitad de los niños matriculados en dichas escuelas recibieron instrucción religiosa.

Más aún; si el deseo es tener horas exclusivamente dedicadas a la instrucción religiosa en las escuelas públicas, de tal modo que las actividades regulares escolares no puedan entorpecer dicha instrucción, pongo los sabados y domingos a la disposición de todos los ministros de todas las religiones existentes en Filipinas. Los sábados y domingos, las escuelas públicas no se usan para fines escolares y, por tanto, pueden emplearse para la instrucción religiosa si así se solicita. Lo que se prohibe en la legislación vigente y la Constitución, y lo cual, por consiguiente, no puedo permitir es que cualquiera hora

necesaria para los fines de la escuela pública, sea dedicada a instrucción religiosa.

Es mi sincera convicción que el pueblo filipino no se dejará arrastrar a una controversia religiosa como resultaría si se realiza la amenaza de las autoridades eclesiásticas, como consta en su carta pastoral, de emprender nuevamente otra campaña para cambiar el estado presente de la instrucción religiosa opcional como se provee en la Constitución.

La Universidad Católica de Santo Tomas inaugura el año escolar. —Siguiendo la costumbre tradicional de inaugurar las clases con una Misa y el canto del **Veni Creator Spiritus** la Universidad de Santo Tomás inauguró sus clases el día 20 de junio, asistiendo los profesores y estudiantes a la Misa rezada que se celebró en la capilla de la misma Universidad. Presidieron el acto S. E. Mons. Guillermo Piani, Delegado de S. S. en Filipinas, el M. R. P. Tomás Tascon, O.P., Provincial de Dominicos y Vice Canciller de la Universidad y el M. R. P. Silvestre Sancho, O.P., Rector Magnífico de la institución. La asistencia de estudiantes fué tan numerosa que se puede asegurar con toda justicia ser el año que más concurrencia ha habido en la apertura del curso. Terminada la Misa hablaron sucesivamente el M. R. P. Rector Magnífico, el M. R. P. Provincial de Dominicos y el Excmo. Sr. Delegado de Su Santidad, declarando abierto el año escolar 1938-1939. La dificultad de terminar las obras que se han hecho en el edificio de Intramuros para acomodar allí algunas de las clases de Medicina y de Leyes ha obligado a los superiores de la Universidad a retrasar la apertura de las clases en la vieja Universidad hasta el día 5 de junio en que se supone que las obras de remodelación se habrán terminado. Por este motivo aún no podemos ofrecer a nuestros lectores la lista exacta de alumnos que se han matriculado en la Universidad Católica. Se espera no obstante que la opinión pública sabrá corresponder al sacrificio que ha realizado la corporación para rejuvenecer la antigua universidad de Intramuros y poder trasladar a aquellos venerables patios los cursos de Medicina y Leyes que no se podían desenvolver como merecen por falta de local en los edificios nuevos de Sulucan. En lo que se refiere a las facultades eclesiásticas tenemos entendido que ha aumentado el número de matriculados. En el próximo número daremos las cifras completas.

El P. W. Fletcher sale para Roma..—A principios del mes de junio se recibieron noticias en Manila de que el popular Padre Wiliam Fletcher, antíguo secretario del Sr. Arzobispo de Manila había sido nombrado secretario particular de S. E. el Cardenal Fumasoni Biondi, Prefecto de la Congregación de Propaganda. El día 16 del mismo mes llegó a Manila a bordo del Clipper para despedirse de sus numerosas amistades en Filipinas y el día 20 embarcó en el vapor italiano Victoria para Roma, donde ocupará su cargo de secretario particular del Emmo. Purpurado. Tanto en Manila como en Hongkong, donde residía ultimamente como Procurador General de la Congrega-

ción misionera del Maryknoll, ha recibido el Padre Fletcher felicitaciones muy sinceras por su nuevo cargo. Enhorabuena.

El Colegio de Santa Escolástica inaugura un nuevo edificio.—El acreditado Colegio de Santa Escolástica ha inaugurado un nuevo edificio, anejo al central, con asistencia de S. E. el Vice Presidente de Filipinas, el Director de escuelas privadas, el Excmo. Sr. Obispo Auxiliar de Manila, y otras autoridades, al empezar el presente curso académico. Con este edificio se logrará mayor eficacia en la enseñanza y quedará lugar para alojamiento de internas.

Inauguración del Ateneo del valle de Cagayán. — El 29 de mayo pasado se inauguró solemnemente en Tuguegarao el nuevo Ateneo del valle de Cagayán. Ofició en las ceremonias S. E. Mons. C. Jurgens, expresando su profunda emoción de poder tener un nuevo colegio para jóvenes, despues que las circunstancias obligaron a cerrar el antíguo Colegio de San Jacinto, dirigido por los Padres Dominicos. Hizo notar que toda su ambición es la de poder imprimir la más marcada orientación religiosa en todas las manifestaciones del nuevo colegio para que llene el fin por el que ha sido creado. No pudiendo asistir personalmente el Gobernador de la Provincia envió un discurso que fué leido por el Abogado Acebedo, en el que, despues de hacer un elógio cumplido de la labor social y moral del Sr Obispo de Tuguegarao, desarrolló el tema de la necesidad de la instrucción religiosa, necesidad que venía a llenar el Colegio. A los actos de la inauguración siguieron diversas fiestas de caracter social, reinando gran entusiasmo al ver abiertas las puertas del nuevo Colegio. Dios conceda a la naciente institución días de gloria y de éxito en favor de los habitantes del valle de Cagayan.

El Ateneo de Cagayán de Misamis inaugura un nuevo edificio.—Consciente de la necesidad de incrementar la educación religiosa de la juventud S. E. Mons. Hayes, S. J. ha tenido la satisfacción de inaugurar un nuevo edificio para poder dar mayor incremento a las actividades del Ateneo de Cagayán de Misamis. Estas mejoras materiales han hecho posible inaugurar nuevas clases en dicho Ateneo en beneficio de los muchos jóvenes que piden ser admitidos en sus clases.

El Colegio de San Agustin de Iloilo.—Para dar cabida a los numerosos alumnos que piden ser admitidos en este Colegio de historia muy gloriosa en las provincias del Sur los Padres Agustinos se han visto obligados a levantar un nuevo edificio de cemento para clases y oficinas. Además del edificio se han arreglado muy cuidadosamente los campos de recreo del Colegio, lo que significa que los padres de los numerosos alumnos continuan prestando su cooperación a la institución, que tantos días de gloria ha dado a la Orden de San Agustin en las provincias del Sur.

Mons. Madriaga ante los soldados de Pangasinan.—Como prueba de la labor intensa que se puede realizar entre los soldados del ejército filipino por los capellanes del ejer-

cito podemos señalar la actuación de Mons. Madriaga, Obispo de Lingayén, quien ha tenido la satisfacción de celebrar una Misa solemne para los soldados, en la que recibieron la Sagrada Comunión un crecido número de soldados, algunos por vez primera, y en la que el nuevo Obispo de Lingayén los dirigió la palabra, instruyendo a estos jóvenes sobre los deberes religiosos de los buenos católicos. El acto resultó impresionante y promete ser el principio de actos similares en beneficio de los jóvenes que estan haciendo el servicio militar.

Otra figura científica que desaparece.—Víctima de un ataque al corazón falleció en Manila el día 5 de junio el M.R.P. José Coronas, S.J., a la edad de 67 años. Había sido jefe de la división metereológica del Observatorio de Manila. Reconocido como uno de los más prestigiosos hombres de ciencia dedicó sus últimos años a la dirección espiritual de la juventud. Sus funerales fueron muy solemnes y concurridos.

Bibliografía

THE PRIEST'S DAILY MANNA. Short Points of Meditation for every Day of the year. By James Canon Schmitt D. D. Translated by Henry Cafferata. Herder. St. Lous Mo. $2.75.

El mejor elogio escrito sobre este libro y el que más se acerca a la realidad fué escrito por la revista "America" con estas palabras: "Scriptural, terse, and full of thought that satisfy, it will be well received by those who seek true advance in the Master's service and will be particularly well liked by those who have the care of souls". La base de las meditaciones está tomada de la sagrada Escritura, siguiendo la liturgia de la Iglesia, ofreciendo materia abundante de reflexión a los sacerdotes sin salir de los límites de pensamiento propios del breviario y del tiempo litúrgico del año. El lenguage es sumamente sencillo y dogmático sin párrafos largos y discursos inútiles. No todos se sentirán satisfechos con esta característica, ya que es un libro que en nada mueve el corazón, sino que procura convencer el entendimiento con raciocinios breves y seguros. Por eso decía la revista "America" que es un libro lleno de pensamientos que satisfacen las aspiraciones del sacerdote. Una buena nota que se advierte desde el principio del libro es la preocupación del autor por discurrir siempre a base de hechos y enseñanzas relacionadas directamente con Jesucristo. Al terminar la lectura de estas meditaciones llega uno a convencerse de que son en realidad un camino seguro para la imitación del Maestro. Lo único que se haría de desear es un lenguage algo

más sugestivo, al menos para los que estan acostumbrados a libros latinos o calcados en el genio de la lengua latina. Para los anglosajones está en su verdadero punto y estilo.

E. S.

ELEMENTA PHILOSOPHIAE SCHOLASTICAE auctore Dre. Seb. REINSTADLER. Editio decima sexta. Herder & Co., 1938.

La Casa Herder & Co. acaba de hacer otro nuevo servicio a los estudiantes y profesores de filosofía al editar por décima sexta vez el conocido libro de texto del Dr. Reinstadler en dos hermosos volúmenes de 550 páginas cada uno. Esta nueva edición se ha hecho bajo la dirección del joven Dr. Carlos Robert, a quien el autor, próximo ya a la muerte, habia encomendado también la edición anterior en 1933. El Dr. Reinstadler murió el 4 de abril de 1935. Carlos Robert, alentado por el respeto a su maestro y por la extraordinaria acogida que los estudiantes y profesores de filosofía han dispensado a las quince ediciones anteriores, ha seguido fielmente en esta edición los mismos principios y doctrinas de las anteriores. Sus guías han sido la Enciclica "AETERNI PATRIS", que inspiró la primera edición, el Card. Mercier y el P. Lepidi, maestros del Dr. Reinstadler, y los autores de la filosofía Lacense. Las innovaciones principales de esta nueva edición se refieren al tratado de Antropología, cuyo título se ha substituido por el de Psicología, descartando algunas cuestiones de fisiología por tratarse hoy comunmente en libros aparte. En cambio se ha dado mayor extensión a la Introducción al mismo tratado así como al capítulo "De Vita in Genere". El autor sigue en la exposición de las diversas partes de la filosofía el orden de la mayoría de los autores modernos: Lógica, Criteriología, Ontología, Cosmología, Psicología, Teodicea y Etica. Excepto en este orden, Reinstadler se muestra siempre tomista convencido, aun en las célebres cuestiones de escuela. El autor causa sin duda alguna muy buena impresión en el lector por la laudable ponderación y respeto a las opiniones contrarias. La exposición es siempre breve, sin dejar de ser comprensiva. En muchas cuestiones el autor no da más que los principios y la materia substancial dejando de este modo lugar al trabajo personal de los discípulos y a la labor propia del profesor. No dudamos que esta nueva edición tendrá la misma buena acogida de las quince anteriores.

J. V.

LLAVE DEL GRIEGO, por los *Padres Eusebio Hernández y Felix Restrepo*, de la Compañía de Jesús. Tercera edición. Friburgo de Brisgovia, Alemania, HERDER & Co. 1937. Pag. XXIII-566.

Entre los varios Manuales, escritos, en estos últimos tiempos, con la loabilísima intención de facilitar y divulgar el conocimiento de la lengua helénica, sobresalé, a nuestro juicio, por sus indiscutibles cualidades pedagógicas, la presente obra, **Llave del Griego,** debida al trabajo conjunto de los doctos Padres Jesuitas Eusebio Hernández y Felix Restrepo, y editada por

la prestigiosa Librería Herder, que acaba de ofrecernos la tercera edición de la misma.

En un volumen, de presentación lujosa y atractiva y de muy fácil manejo, los autores de esta obra nos ofrecen aquí no solo la **Antología Menor** de Maunoury, en otros tiempos famosa, sino que también un **Comentario Semántico,** amén de los breves, pero verdaderos tratados, de Etimología y de Sintaxis, y todo ello avalorado con tres índices, que facilitan sumamente no tanto el manejo de esta obra cuanto el conocimiento de las palabras griegas de más frecuente uso en los múltiples dominios de la ciencia humana.

La idea de publicar la tan antígua y ya casi olvidada Antología de Maunoury podrá parecer a algunos críticos, de tendencias aparentemente progresistas, una selección infeliz y harto poco afortunada, sobre todo teniendo en cuenta la popularidad de que gozan otras Antologías, como la Ragón y aun la misma de Chassang-Clairin. Nosotros, por nuestra parte, no lo creemos así. Opinamos, con los doctos autores de la presente obra, que ello ha sido un acierto, ya que en medio de todo y no obstante algunas deficiencias de la misma, la Antología de Maunoury ofrece las tres mejores cualidades, que pueden avalorar una publicación de esta índole: **la abundancia, la brevedad y el atractivo.**

S. A. M.

COMPENDIUM IURIS CANONICI ad Usum Scholarum. P. Matthaeus Conte A Coronata, O. M. C. Doctor et Lector Iuris Canonici.—Vol. I. *Introductio, Ius Publicum, Normae Generales, De Clericis, De Religiosis, De Laicis.* Taurini, Italia, ex Officina Libraria MARIETTI, 1937, pag. XXIV-675. Vol. II: *De Rebus, De processibus, De Delictis et Poenis.* Taurini, MARIETTI, 1938, pag. XV-629.

Una vez más el conocido canonista, P. Mateo Coronata, autor de un buen número de obras jurídicas, vuelve a coronarse de admiración y de prestigio por la reciente publicación, que acaba de dar a los estudiantes de Derecho Canónico, y de un modo más particular, a los que frecuentan dicha ciencia en los cursos de las Facultades teológicas.

Trátase, en efecto, del ya esperado **Compendio** de su acreditada obra, **Institutiones Iuris Canonici ad usum utriusque Cleri et Scholarum,** la que por su ingente volumen parecía más propia para las clases del Texto, que para las no menos necesarias e importantes de las Instituciones. Siguiendo un criterio muy acertado, cual es el de omitir ciertas aparentes sutilidades, y ciertas cuestiones secundarias, más o menos discutibles y discutidas, el docto y erudito P. Coronata nos ofrece ahora un verdadero y muy enjundioso Manual, que nuestros jóvenes teólogos leerán y estudiarán con atención y provecho, a la vez que las Escuelas de Instituciones Canónicas dispondrán de una obra más, que no desdice en nada de las que se van popularizando en nuestros florecientes Seminarios.

Examinando ahora el reverso de la medalla, deber ineludible aunque nada grato, por cierto, de la más embrionaria crítica, en un punto disenti-

mos del autor: en la omisión que este hace del Derecho Sacramental (n. 1230, vol. II). Omisión lógica, es verdad, dado que se trata del Compendio de una obra, en la cual se omite o remite dicho Tratado. Pero omisión, con la cual no estamos conformes, por considerarla harto defectuosa, y por no estar muy convencidos de la eficacia de las razones, que en su favor, se alegan. Ciertamente, nadie llamará liviana y fácil la empresa de deslindar los campos, en los que se mueven ciencias tan afines y limítrofes, como la Teología Moral y Pastoral y el Derecho Canónico. Fué la magna empresa, que el Legislador Eclesiástico encomendó a los Consultores y Colaboradores, que tan acertadamente trabajaron en la Codificación vigente, al señalarles y como primera regla para su labor, **"Ut Codex eas tantummodo leges complecteretur quae disciplinam spectant"**, con la excepción que allí mismo se consigna. **Quae disciplinam spectant.** Si no perfectamente, sí por lo menos suficientemente esos campos han quedado deslindados, hasta el punto de no correr ningun riesgo de caer en el defecto de tratar dos veces las mismas cosas. Que si bien es verdad que ha habido, y hay todavía, teólogos que invadieron e invaden el campo jurídico, y juristas que se internaron y se internan por los dominios de la Teología, ese defecto debe achacarse a su lamentable impericia y no a la confusión objetiva de las materias, que realmente no existe.

Creemos que una ligera rectificación sobre este punto, y que consistiría en dar al Derecho Sacramental el puesto, que el mismo Legislador eclesiástico le ha dado, contribuiría eficazmente a mejorar ambas publicaciones, las que no por esa omisión, que hemos criticado, dejan de tener su muy subido valor y su indiscutible autoridad y prestigio.

S. A. M.

ENGLISH BOOKS

"WAYS OF CHRISTIAN LIFE", by Dom Cuthbert Butler	P2.70
"PROGRESS AND RELIGION", by Christopher Dawson	2.15
"SPIRITUAL DIRECTIONS", by Cardinal Merry del Val	1.50
"ABIDING PRESENCE OF THE HOLY GHOST", by Bede Jarrett, O.P.	1.50
"NIGHT OVER THE EAST", by E. M. Ritter Von Kuhnelt-Leddihn	4.50
"JUDGEMENT ON BIRTH-CONTROL", by R. de Guchteneere	2.10
"SOVIET TEMPO", by Violet Conolly	4.40
"THE PSYCHOLOGY OF DEALING PEOPLE", by Wendell White	5.00
"MEDIAEVAL RELIGION", by Christopher Dawson	4.50
"VOLTAIRE", by Alfred Noyes	7.00
"THE HOLY BIBLE",' by Ronald A. Knox	4.50
"JOHN WESLEY IN THE EVOLUTION OF PROTESTANTISM", by Maximin Piette	10.50
"FLIGHT FROM TERROR", by Alya Rachmanova	2.20
"ENQUIRIES", by Christopher Dawson	5.15
"A THIRD SHEED AND WARD ANTHOLOGY",	2.95
"RELIGION AND THE MODERN STATE", by Christopher Dawson	3.20
"THE AGE OF THE GOD", by Christopher Dawson	5.50
"SAINTS BY REQUEST", by Joan Windham	2.10
"RELIGIONS OF MANKIND", by Otto Karrer	7.50
"THE POPE AND THE PEOPLE"	1.45
"THE SPIRIT OF CATHOLICISM", by Karl Adam	2.20
"THE BURDEN OF BELIEF", by Ida Fr. Coudenhove	2.00
"THE CATHOLIC CATHECHISM", by Cardinal Gasparri	2.75
"THE VOCATION TO MARRIAGE", by Bede Jarrett, O.P.	2.10
"MINUTE MEDITATIONS", by J. E. Moffat, S. J. (6 vols)	5.00
"CREATIVE REVOLUTION", by J. F. T. Prince	3.00
"THE OXFORD SHAKESPEARE", by	2.65
"THE TORCH BEARERS", by Alfred Noyes	4.40
"SAINT THERESA IN HER WRITINGS", by R. Hoornaert	3.80
"ST. PHILIP NERI", by L. Ponnelle & L. Bordet	3.80
"THE WHITE FATHERS IN AFRICA", by Donald Atwater	1.95
"MY YOKE IS SWEET", by J. Kearney, C.S.Sp.	3.50
"THERESE NEUMANN", by Friedrich Ritter von Lama	1.50
"THE THREE HOURS' AGONY OF OUR LORD JESUS CHRIST", by J. A. Elbert	1.50
"THE SEVEN LAST WORDS", by John F. Burns, O. S. A.	1.50
"THE CHURCH AND REUNION", by Vincent McNabb, O.P.	3.50
"HYMNS TO THE CHURCH", by Gertrud Von le Fort	2.00
"THE IRISH WAY", by F. J. Sheed	1.70
"A MAY OF LIFE", by F. J. Sheed	0.90
"ONE LORD ONE FAITH", by Vernon Johnson	0.65
"WHY DO CATHOLICS", by J. R. Buck	1.35
"A LITTLE BOOK OF PRAYERS FOR PEACE", by	0.60
"A WEEK OF COMMUNIONS", by Lamplighter	1.45
"GROUND PLAN FOR CATHOLIC READING", by F. J. Sheed	0.35
"LIFE OF THE VENERABLE FRANCIS LIBERMANN", by G. Lee, S. C. Sp.	3.60
"THE CHURCH AND CIVILIZATION", by Arbert Muntsch, S.J.	3.15
"MEXICO THE LAND OF BLOOD-DRENCHED ALTAR", by Francis Clement Kelley	4.00
"IGNATIUS LOYOLA", by Robert Harvey	4.50
"THERESE OF KONNERSREUTH", by Von Lama—Schimberg	3.00
"THE MORAL UNIVERSE", by Fulton J. Sheen	3.00
"THE GIFTS OF THE HOLY GHOST IN THE DOMINICAN SAINTS", by Antoine Gardeil, O.P.	3.00
"SAINT RAYMOND OF PENNAFORT", by Thomas M. Schwertner, O.P.	3.00

"FAVORITE NEWMAN SERMONS", by Daniel O'Connell, S.J. .. 6.00
"THERESE NEUMANN", by Von Lama—Schimberg 3.00
"VERSES FOR TINY TOTS", by Berdice Josephine Moran 2.00
"GENTLE IRELAND", by Hugh de Blacam 4.00
"BURNISHED CHALICES", by Vera Marie Tracy 3.00
"THE VEIL IS LIFTED", by Joseph B. Code 2.50
"A PREFACE TO LIFE", by Father James, O.M. Cap. 3.00
"THE CATHOLIC LITERARY REVIVAL", by Calvert Alexander, S. J. 5.00
"THE CHRISTIAN SOCIAL MANIFESTO", by Joseph Husslein, S.J. 5.00
"ST. ALBERT THE GREAT", by Thomas M. Schwertner, O.P. .. 6.00
"TWENTY ONE SAINTS", by Aloysius Croft 3.00
"CHRISTMAS", by John N. Then 3.00
"THE CATHOLIC EASTERN CHURCHES", by Donald Attwater .. 6.00
"RELIGIOUS POEMS" for little folks 2.00
"CHRIST AS ORGANIZER OF THE CHURCH", by John J. Swint 2.50
"WHISTLES OF SILVER", by Helen Parry Eden 4.00
"HYMN TO THE BLESSED VIRGIN", by Geofrey Chaucer 2.00
"THOMAS MORE", by Christopher Hollis 4.50
"A MODERN GALAHAD", by Albert S. Foley S. J. 5.00
"THIS CREATURE MAN", by James Francis Barret 5.00
"SOCIAL MESSAGE OF THE NEW TESTAMENT", by H. Schumacher 4.00
"INSTRUCTIONS ON CHRISTIAN DOCTRINE", by Nicholas O'Rafferty 5.50
"LUTHER AND HIS WORK", by Joseph Clayton 5.00
"ERASMUS", by Christopher Hollis 4.50
"THE DISSIDENT EASTERN CHURCHES", by Donald Attwater . 7.00
"REVELATION AND THE MODERN MIND", by Bakewell Morrison, S. J. 4.50
CATHOLIC LIFE AND ACTION", by Hieronymus Jaegen 4.00
"THE ROSARY A SOCIAL REMEDY", by Thomas M. Schwertner,, O. P. 3.00
"DOMINICAN SPIRITUALITY", by Anselm Townsend, O.P. 2.50
"FURTHER CHRONICLES OF THERESE NEUMANN", by Friedrich Von Lama 3.00
"THE EDUCATION OF CHARACTER", by M. S. Gillet, O.P. 3.50
"ETERNAL TESTAMENT", by John A. Elbert, S.M. 2.00
"MORAL THEOLOGY", by J. A. McHugh, & C. J. Callan, O.P. (2. vols) 19.00
"CANON LAW DIGEST", by T. Lincoln Bouscaren, S. J. (2 vols). 15.00
"A PAROCHIAL COURSE OF DOCTRINAL INSTRUCTIONS", by Callan & McHugh (4 vols.) 35.00
"CHRIST IN THE ROSARY", by James B. O'brien 4.50
"BLUE PORTFOLIO", by Vera Marie Tracy 2.60
"CONVERT MAKING", by Conrad F. Rebesher, S. S. J. 3.00
"THE CHURCH OF CHRIST", by A. Rousseau 4.00
"ARCTIC PATROLS", by Captain William Campbell 4.00
"THE EUCHARISTIC PRIEST", by Alexis H. M. Lepicier 4.50
"THE PRIEST, GOD AND THE WORLD", by Dom F. A. Walsh ... 3.40
"THE EUCHARIST AND EDUCATION", by Gregory Rybrook ... 2.90
"THE CATHOLIC CHURCH AND PHILOSOPHY", by Vincent McNabb, O.P. 2.00
"BREAK THOU MY HEART", by Vera Marie Tracy 2.50
"MY IDEAL JESUS SON OF MARY", by Emil Neubert, S.T.D. ... 2.50
"AVE MARIA", by J. E. Moffat, S.J. 1.00
"PSALMS AND CANTICLES", by George O'Neill, S.J. 6.00
"THE PRIEST", by John L. Zoph 6.25
"HIGH POINTS OF MEDIEVAL CULTURE", by James J. Walsh 5.50
"SAINT BONIFACE", by Godfrey Kurth 4.00
"THE PROTESTANT REFORMATION IN GREAT BRITAIN", by Joseph Clayton 4.00

"A SAINT UNDER MOSLEM RULE", by Dom Justo Pérez de Urbel 4.50
"THE GREATEST OF THE BORGIAS", by Margaret Yeo 5.00
"CHRIST THE LEADER", by W. H. Russell 4.00
"CHRISTIAN LIFE AND WORSHIP", by Gerald Edllard, S.J. ... 5.00
"A CONVERT PASTOR EXPLAIN", by J. R. **Buch** 2.50
"THE CONSTITUTIONS OF CANON" 1125, by Francis F. Woods .. 2.70
"THE CRUSADES", by Hilaire Belloc 6.00
"AUTOBIOGRAPHY BY G. K. CHESTERTON" 6.20
"HISTORY AND RELIGION", by Archbishop Goodier, S.J. 4.40
"IN CHRIST OWN COUNTRY", by Dom Ernest Graft 6.15
"THE JESUIT", by Gaetan Bernoville 4.40
"CARDINAL MERRY DEL VAL", by A. Dalpiaz 4.40
"AN ARMY CHAPLAIN'S WAR MEMORIES", by Henry Day, S.J. 3.00
"HE IS FAITHFUL", by Viator 3.00
"MEDIEVAL SOCIALISM", by Bede Jarrett, O.P. 1.50
"NO ABIDING CITY", by Bede Jarrett, O.P. 1.50
"EXPLANATION OF THE LITTLE OFFICE OF THE IMMACULATE CONCEPTION", by T. E. Bird 1.50
"FRANCISCAN FABLES", by Stanley B. James 1.95
"HOMES OF THE SAINTS IN ROME", by Edmond Joly 4.40
"COLLECTED POEMS", by Francis Thompson 1.95
"ASTRID", by Jeanne Cappe 1.95
"OUR LADY OF THE FLOWER", by Egerton Clarke 0.40
"INTRODUCTION TO THE DEVOUT LIFE", by S. Francis de Sales 1.95
"PASSION FLOWERS", by J. Christiano 1.95
"THE OLD LAW AND THE NEW MORALITY", by P. J. Gannch, S. J. 1.50
"THE GUARDIAN ANGEL'S HOUR", by Sophie Zu Eltz 1.95
"THE ROMAN MARTYROLOGY" 4.40
"THE MYSTIC LIFE OF GRACES", by Hieronymus Jaegen 4.40
"THE CATHOLIC EPISTLES", by Robert Eaton 2.95
"UTOPIA", by St. Thomas More 3.50
"LIFE OF ST. DOMINIC", by Bede Jarrett, O.P. 2.05
"GOD'S GOOD CHEER", by Vincent McNabb, O.P. 1.95
"KNOW YOUR FAITH", by E. C. Messenger 1.40
"APOLOGETICS FOR THE PULPIT", by Aloysius Roche 3.50
"PEACE AND THE CLERGY", by a German Priest 2.80
"INTRODUCTION TO SCRIPTURE", by Thomas Moran 4.40
"EVOLUTION AND FAITH", by Bishop Hedley 4.50
"BOLSHEVISM: THEORY AND PRACTICE", by Waldemar Gurian 3.00
"THE NATURE OF BELIEF", by M. C. D'Arcy, S.J. 3.00
"THE REFORMATION AND THE CONTEMPLATIVE LIFE", by D. Mathew and G. Mathew, O.P. 4.50
"THE HOLY TRINITY", by J. P. Arendzen 3.00
"ANGEL'S MIRTH", by Ethel Cook Eliot 4.50
"ST. BENEDICT", by Dom Justin McCann 4.50
"SHAW GEORGE VERSUS BERNARD", by J. P. Hackett 3.50
"REALIZATION", A Philosophy of Poetry, by Hugh McCarron, S.J. 3.00
"THREE PLAYS", by Henri Gheon 3.00
"THIEE REFORMERS", by Jacques Maritain 3.00
"THE UNKNOWN GOD", by Alfred Noyes 4.50
"CANDLE FOR THE PROUD", by Francis Macmanus 3.00
"SPIRITUAL CONSIDERATIONS", by Reginald Buckler, O. P. ... 3.40
"SIR THOMAS MORE", by Christopher Hollis 3.00
"THE SACRIFICE OF CHRIST", by Richard W. Grace 5.00
"AN ESSAY ON TYPOGRAPHY", by Eric Gill 2.80
"WITHIN THAT CITY", by Arnold Lunn 2.10
"THE THINGS THAT NOT CAESAR'S", by Jacques Maritain, ... 3.00
"THE DOMINICANS", by John-Baptist Reeves, O.P. 1.55
"HOLY WEEK", by Bede Jarett, O. P. 1.50
"THE MYSTICAL DOCTRINE OF ST. JOHN OF THE CROSS" ... 2.00
"THE MODERN DILEMMA", by Christopher Dawson 2.00

"JOAN THE SAINT", by Stanislas Fumet 1.70
"TUDOR SUNSET", by Mrs. Wilfrid Ward 1.40
"PRIEST AND PENITENT", by John C. Heenan 4.40
"THE GREATEST OF THE BORGIAS", by Margaret Yeo 2.10
ST. ELIZABETH OF PORTUGAL", by Vincent McNabb, O.P. ... 1.50
"FASCISM AND PROVIDENCE", J. K. Heydon 2.95
"THE GOSPELS AND EPISTLES OF THE SUNDAYS AND FEASTS" by C. J. Callan and J. A. McHugh, O. P. 7.00
"GENERAL PSYCHOLOGY", by Robert Edward Brennan, O.P. ... 7.50
"ADVENTURES OF ST. PAUL", by Joan Windham 2.00
"WED-LOCK", by C. C. Martindale, S. J. 1.70
"IN DEFENSE OF PURITY", by D. Von Hildebrand 2.00
"CAUSALITY AND IMPLICATION", by D. J. B. Hawkins 3.00
"THE LEGEND OF ST. COLUMBA", by Padraic Colum 2.70
"THE SECRET OF ST. MARGARET MARY", by Henri Gheon ... 1.70
"THE CHURCH AND WAR", by Franziskus Stratmann, O.P. 1.70
"BY THE WAY", by Morton, J. B. (Beachcomber) 1.40
"CATHOLICISM IN THE PHILIPPINES", by Zaide 3.50
"CHRISTIANITY AND RACE", by Pinsk, Johannes 1.45
"CHRISTIANITY AND THE NEW AGE", by Dawson, Christopher .. 2.00
"CHURCH AND CIVILIZATION, THE", by Muntsch, Albert, S. J. 3.50
"CORPORATE STATE, THE", by Mussolini, Benito 1.40
"DIVERSITY IN HOLINESS", by Steuart, R.H.J., S.J. 3.60
"DOMINICAN DAILY MISSAL", (Black cloth, red edges) 7.00
"DOMINICAN DAILY MISSAL", (Dark blue maroquette, gold edges) 9.00
"GAEL OVER GLASGOW", by Shiels, Edward 4.50
"GENEVA VERSUS PEACE", by Comte de Saint-Aulaire ... ...z 4.50
"HISTORY OF THE FASCIST MOVEMENT", by Volpe, Gioacchino 1.40
"HOLY BIBLE, THE" (Translated from the Latin Vulgate) 3.60
"KING'S CHRISTMAS PRESENT, THE", by Melloy, Camille & Windham, J. 2.00
"LIFE IN CHRIST" by Tyciak, Julius 3.00
"LIVING SOURCE, THE", by Bussard, Paul 2.00
"MY CATHOLIC FAITH", by Morrow, Louis LaRavoire 1.50
"OPERA NAZIONALE DOPOLAVORO, THE", ... 1.40
"OUR LADY OF LOURDES" (Meditations on the Salve Regina) by Jarret, Bede, O. P. 1.50
"PHILIPPINE CIVILIZATION" (Before the Spanish Conquest), by Alip, E. M. 1.30
"PLATO'S BRITANIA", by Woodruff, Douglas 2.20
"POETIC EXPERIENCE", by Gilby, Thomas, O. P. 1.70
"PRINCIPLES OF GENERAL LITERATURE", by Marin, Valentin, O. P. 2.00
"PROTECTION OF MATERNITY AND CHILD WELFARE IN ITALY", by Corsi, Pietro 1.40
"QUESTION BOX, THE", by Conway 1.50
"RETREAT WITH ST. IGNATIUS, A", by Bliss, Geoffrey, S.J. ... 1.45
"SAINT FRANCIS DE SALES", by Muller, Michael 3.40
"SAINT NICHOLAS", by Gheon, Henry 2.00
"SHEED AND WARD ANTHOLOGY, A Second" 3.00
"SPIRITUAL EXERCISES OF A DOMINICAN FRIAR", by Perin, W., O. P. 1.55
"THOUGHTS TWICED DYED", by McNabb, Vincent, O. P. 1.40
"VITORIA AND WAR", by Muñoz Honorio, O. P. 1.00
"WAYS AND CROSSWAYS", by Claudel, Paul 2.10
"WOUNDED WORLD, THE", by Martindale, C. C., S.J. 1.70
"WRESTLERS WITH CHRIST", by Pfleger, Karl 4.25

ON SALE

LIBRERIA CATOLICA DE STO. TOMAS

Aduana 90, Manila

Atencion!

Cuando deseen algun trabajo de impresión o encuadernación con una presentación excelente y a un precio modesto acudan a esta Imprenta, quien por incontables años ha prestado fiel servicio a todos los Colegios, Firmas Comerciales, Abogados, Banqueros, etc.,

IMPRENTA DE STO. TOMAS

90 Aduana, Intramuros, Manila Tel. 2-18-94

Están de venta en la Librería Católica de Sto. Tomás, las hermosas obras siguientes:

"La Vida Interior", por Jose Tissot	P4.25
"La Fe Católica", por G. Mey	4.70
"Método Schnitzler para el Estudio del Frances"	2.00
" " " " " " **Latin"**	2.00
" " " " " " **Aleman"**	2.00
"Vida de María", por F. Miguel William	5.25
"Historia de la Pasión de Jesucristo", por J. Mir	2.60
"Los Siete Pecados Capitales", por Antolin L. Pelaez	0.95
"La Santa Misa", por Gonzalez	1.00
"Hagdan nang Langit", (Un devocionario manual en tagalo Cien, P7.00)	0.10
"La Vida Espiritual", por M. Meschler	1.90
"Compendium Theologiae Moralis Salmanticense", por A. de S. Jose (en dos tomos	16.00
"Elementa Philosophiae", por I. Gredt, O. S. B. (2 tomos) ...	12.00
"La Iglesia en Filipinas" (Ingles y Castellano, por el P. E. Bazaco, O. P. 486 páginas papel superior; ilustrada, un tomo encuad 20% 30% 40% de descuento, comprando más de 10 ejemplares.	3.50
"El Amigo del Párroco Filipino" por el R. P. S. Tamayo, O. P.	5.00
"Flos Santorum" (Ano Cristiano) en Castellano, por el P. F. de Paula	5.50
"Mañga Pláticas Dominicales", en Tagalog. P. J. Planas— 3 tomos	6.00

Varias Novenas en Ingles, Castellano, Tagalo, Pangasinan, y cientos de varios efectos religiosos, como rosarios, estampitas, medallas, libros en ingles, castellano, pangasinan, tagalo y muchos otros varios objetos importados de Londres y Nueva York, Sevilla y Valladolid, etc.

HAGAN SUS PEDIDOS A

LA LIBRERIA CATOLICA DE STO. TOMAS

90 ADUANA, P. O. BOX No. 147,—MANILA